ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE ALEXANDRIA

2009-2010

REGLAMENTO PARA EL ESTUDIANTE

Y

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Producidos por

La Oficina de Servicios Estudiantiles
2000 N. Beauregard Street
Alexandria, VA 22311
(703)824-6616

Lawrence E. Jointer, Doctor en Educación
Director

Morton Sherman, Doctor en Educación
Superintendente de Escuelas

Septiembre de 2009

Estimado(s) Padre(s) / Tutor(es):

Usted(es) ha(n) recibido una copia de la edición 2009-2010 del ***Reglamento para el Estudiante*** y se les solicita que firmen el formulario que aparece a continuación y luego lo devuelva(n) a la escuela donde asiste su niño.

Declaración de recepción del Reglamento para el Estudiante

La firma de la presente declaración de recepción no implica una renuncia por parte de los padres o tutores a los derechos protegidos por las constituciones o las leyes de los Estados Unidos y/o del Estado de Virginia, sino que ellos se reservan esos derechos expresamente; además, el padre o tutor tendrá derecho a expresar su desacuerdo con las normas y/o decisiones de la escuela o del distrito escolar.

Gracias por su cooperación.

Lawrence E. Jointer, Doctor en Educación
Director de Servicios Estudiantiles

Separe este formulario y devuélvalo firmado a la escuela donde asiste su niño. Si tiene más de un niño en la escuela, por favor copie el formulario.

Recepción del Reglamento para el Estudiante

_____ _____
Nombre de estudiante Grado

_____ _____
Firma del padre/ tutor Fecha de la firma

Índice

Prefacio **4**
Responsabilidad de la comunidad para la seguridad y la disciplina en las escuelas **5**
Código de conducta del estudiante **6**
Asistencia **6**
Abuso de sustancias prohibidas **8**
Productos del tabaco **9**
Objetos peligrosos, armas de fuego, explosivos e incendios intencionales **10**
Problemas de disciplina **10**
Peleas / Agresión / Amenazas **11**
Acoso sexual **13**
Vandalismo **14**
Integridad **14**
Ingreso sin autorización **14**
Tecnología e Internet **15**
Otro tipo de conductas **16**
Transporte **17**
Apéndice A: Definiciones **19**
Apéndice B: Procedimiento para medidas disciplinarias **23**
Apéndice C: Procedimiento para las audiencias del Comité Disciplinario del Consejo Escolar **28**
Apéndice D: Motivos de suspensión y expulsión **29**
Apéndice E: Notificación anual de la normativa sobre los expedientes de las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria 2009-2010 ..... **30**
Apéndice F: Proceso de resolución de conflictos/ Quejas **33**
Apéndice G: Codigo de conducta recomendado **34**
Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria **35**

PREFACIO

Propósito. El propósito de la presente publicación es brindar a los estudiantes, a los padres, al personal de la escuela y al público una descripción concisa e integral de las normas de conducta mínimas para todos los estudiantes inscriptos en las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria. Aquí también se define cuál es la conducta apropiada para los estudiantes y se presentan alternativas que pueden utilizar los administradores de las escuelas para tratar con aquellos individuos que tienen un comportamiento inapropiado.

Jurisdicción. Estas normas de conducta para el estudiante, conocidas como Código de Conducta del Estudiante, definen las reglas básicas y las expectativas más importantes de los estudiantes en las escuelas públicas de la Ciudad de Alexandria. Los estudiantes están sujetos a medidas correctivas (entre las que se incluyen pero no se limitan a la suspensión, la expulsión) por cualquier tipo de mala conducta que ocurra en la escuela; dentro de la propiedad de la escuela; en un vehículo de la escuela; mientras se participa o se asiste a cualquier tipo de actividad o viaje auspiciado por la escuela; en el camino de ida a la escuela o de regreso de ella. Además, los estudiantes pueden estar sujetos a medidas correctivas por mal comportamiento fuera de la propiedad escolar que este relacionado de alguna manera con las escuelas, si es factible que la presencia del estudiante en la escuela o en las actividades escolares representen un peligro para los estudiantes o el personal de la escuela, también se aplica a la conducta del estudiante que obstaculice o interfiera en el funcionamiento ordenado del sistema de la escuela. Además, los estudiantes pueden estar sujetos a la ubicación alternativa por mal comportamiento fuera de la propiedad escolar que incluye (1) si los actos conducen a una sentencia por ser culpable o no-inocente de ciertas ofensas criminales relacionadas a las armas, alcohol o drogas y agresión criminal; o (2) ser encontrado culpable o no-inocente de otros delitos como agresión sexual criminal; fabricación, venta, obsequio, distribución y posesión de posesión de marihuana o sustancias controladas incluidas en la Lista I o II; incendio intencional y delitos relacionados; robo y participación en una actividad en pandilla.

Organización. Este Código de Conducta del Estudiante se divide en varias categorías principales de conducta. Aquí se incluyen tanto las expectativas positivas como la descripción de comportamientos específicamente prohibidos. En cada sección se enumeran las consecuencias que pueden imponerse como resultado de un mal comportamiento específico.

Disposición. Para determinar las consecuencias que se le impondrán a un estudiante por una acción en particular, se tomarán en consideración tanto los antecedentes del estudiante como los hechos y circunstancias específicas involucradas en cada caso de mala conducta.

Allanamientos. Con el objeto de hacer cumplir el presente Código, los maestros y administradores pueden revisar a los estudiantes y sus pertenencias, incluyendo pero no limitándose a mochilas, carteras, otros envases o contenedores, automóviles, casilleros, escritorios y computadoras. En el Apéndice A: Definiciones, encontrará información más detallada sobre Allanamiento y Confiscación de bienes. Definiciones

No discriminación. La Junta Escolar de la Ciudad de Alexandria no realiza actos discriminatorios por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad, religión, orientación sexual, estado civil, condición de padre o embarazo en sus programas y actividades. Envíe las consultas sobre la política de no discriminación de ACPS al Director Ejecutivo de Recursos Humanos, 2000 N. Beauregard St., Alexandria, VA 22311, 703-824-6946.

Responsabilidad de la comunidad por la seguridad y la disciplina en las escuelas

Con el objeto de que los estudiantes que concurren a las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria tengan un acceso justo a la educación en un ambiente seguro y disciplinado, es necesario que todos los integrantes de la comunidad, incluyendo a estudiantes, maestros, administradores, otros empleados, padres y miembros de la comunidad trabajen en forma conjunta, colaboren unos con otros.

- **Estudiantes.** Cada estudiante tiene derecho a esperar gozar de un ambiente educativo en el que él o ella pueda esforzarse por alcanzar su potencial intelectual. Se alienta a todos los estudiantes a que se comporten de manera responsable para obtener los máximos beneficios del programa educativo que se les ofrece. Se espera que el estudiante asista a la escuela con regularidad, sea diligente en sus estudios y se comporte de forma tal que no viole los derechos y los privilegios de otras personas. Se espera que el estudiante acepte y demuestre la obligación de ser un buen ciudadano para ayudar a evitar que se presenten problemas y, en caso de que se presenten, ayudar a resolverlos. Se espera que los estudiantes que observen acciones inapropiadas o estén sujetos a ese tipo de acciones, descriptas en el Código, informen los incidentes a la administración de la escuela. Además, todos los estudiantes deben comunicar a un miembro del personal de la escuela cualquier tipo de información relativa a amenazas o trastornos que involucren la seguridad de los estudiantes, del personal o del ambiente escolar. Los estudiantes pueden informar sobre cualquier incidente mediante la línea directa de las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria (*Alexandria City Public Schools*,): 703-824-6616.

- **Padres.** Todos los padres de los estudiantes inscriptos en una escuela pública tienen la obligación de ayudar a la escuela en la tarea hacer cumplir las normas de conducta estudiantil y la asistencia escolar obligatoria a fin de que la educación pueda llevarse a cabo en un ambiente sin trastornos ni amenazas para las personas o la propiedad, así como también de apoyar los derechos individuales. El director de la escuela puede solicitar a uno de los padres del estudiante, o a ambos padres si es que ambos poseen la custodia legal y física, realizar una reunión con el director o revisar las Normas de Conducta Estudiantil del Consejo Escolar y la responsabilidad del padre o de los padres de participar con la escuela en imponer disciplina al estudiante y mantener el orden, y analizar la evolución del comportamiento y el progreso educativo del niño. Se espera que todos los padres asuman la responsabilidad por el comportamiento de los estudiantes y ayuden a la escuela en la tarea de hacer cumplir las Normas de Conducta Estudiantil. También se espera que los padres mantengan una comunicación asidua con las autoridades de la escuela, controlen y exijan la asistencia diaria e informen a las autoridades de la escuela cualquier problema que afecte al estudiante o a otros niños de la escuela. Es responsabilidad de los padres notificar a la escuela cualquier patrón de comportamiento inusual o problema de salud que pueda causar dificultades serias.

- **Maestros.** El maestro de grado tiene la gran responsabilidad de dirigir la clase. Cada maestro o maestra debe crear un clima positivo para el aprendizaje. Las expectativas de comportamiento deben fijarse, publicarse y hacerse cumplir sistemáticamente. Es fundamental la intervención del maestro para evitar y corregir la mala conducta de los alumnos. Sin embargo, si la situación lo justifica, los maestros enviarán al estudiante a hablar con el administrador de la escuela para que le imponga disciplina.
- **Administradores.** El director de la escuela tiene la responsabilidad de hacer cumplir el reglamento de la escuela y el presente Código de Conducta del Estudiante y la autoridad para hacerlo, y debe aplicar un juicio razonable y tomar en consideración las circunstancias para determinar la medida disciplinaria que se aplicará. **Notificación a los padres.** El director de la escuela debe notificar a los padres de cualquier estudiante que viole una norma del Consejo Escolar cuando dicha violación pudiera provocar la suspensión del estudiante, ya sea que la administración de la escuela haya impuesto una medida disciplinaria o no. Dicha notificación debe indicar (1) la fecha y los pormenores de la violación; (2) la obligación de los padres de tomar medidas para ayudar a la escuela en la tarea de mejorar la conducta del estudiante; y (3) que, si se suspende al estudiante, es posible que se le solicite a los padres que acompañen al estudiante a reunirse con personal jerárquico de la escuela. El director debe notificar a los padres de cualquier estudiante involucrado en un incidente que deba ser informado al Superintendente y al Consejo de Educación de Virginia.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

ASISTENCIA

Se espera que los estudiantes lleguen todos los días a la escuela y a todas las clases puntualmente.

Cada padre o tutor o persona que tenga el control o esté a cargo de un niño en edad escolar obligatoria será responsable de la asistencia puntual y regular del niño a la escuela, tal como lo establece la ley. El personal de la escuela hará un esfuerzo razonable para contactar al padre o tutor de cada estudiante ausente y se llevará un registro de los intentos de llamadas.

Asistencia obligatoria. Todo niño o niña que cumpla cinco años antes del 30 de septiembre, o ese mismo día, de cualquier año escolar y que no supere los dieciocho años de edad debe asistir a la escuela, conforme a lo establecido por la legislación estadual.

Retrasos o inasistencias injustificadas. Los estudiantes no deben faltar o llegar tarde a clase o a la escuela sin la correspondiente autorización del padre o tutor, de la escuela o alguna otra una justificación válida. Cuando regrese a la escuela, el estudiante que haya estado ausente debe traer una nota válida del padre o tutor en la que consigne las razones de la inasistencia. Todas las llegadas tarde a clase serán consideradas como injustificadas a menos que el estudiante presente una nota o un pase de admisión escrito de un miembro del personal de la escuela que justifique el retraso. La llegada tarde del autobús escolar es una justificación aprobada de retraso. Cuando un estudiante acumula diez (10) llegadas tarde injustificadas, el maestro o el director derivarán al estudiante al asistente social de la escuela.

Asistencia de día completo. Los estudiantes asistirán a la escuela durante todo el día a menos que se los autorice a retirarse. Los estudiantes de secundaria tienen programado un día escolar completo a menos que estén inscriptos en un programa cooperativo de trabajo-estudio. El Superintendente o el director debe aprobar toda otra excepción para cumplir con un programa de día completo a partir de la evaluación de cada caso en particular.

Cumplimiento de la legislación referente a la asistencia obligatoria. Si: (1) un estudiante no se asistiera a la escuela por tres días consecutivos, cinco días en un mes o siete días en un trimestre escolar, lo que ocurriese primero; (2) no hubiese ningún indicio de que el padre del estudiante está en conocimiento de tales inasistencias; y (3) se hubiese hecho un esfuerzo razonable para notificar al padre de las inasistencias y dichos esfuerzos hubiesen resultado fallidos, entonces el Director solicitará por escrito al padre que informe a la escuela los motivos de las inasistencias del estudiante o bien que lo acompañe cuando regrese a la escuela para explicar las razones de las inasistencias. Si los padres del estudiante comparten la custodia física del niño, y la escuela está informada de esa situación, entonces ambos padres serán notificados en el último domicilio conocido de cada uno de ellos. Si el o los padre(s) no cumplieran con la petición del Director dentro de un plazo de tres días escolares, el Director notificará la situación al funcionario encargado de la asistencia o al Superintendente, quien hará cumplir las normas de asistencia obligatoria.

Autorización para retirarse durante el horario escolar. Una vez que el estudiante ingresa a la propiedad escolar, no podrá retirarse sin permiso administrativo antes del fin de la jornada escolar normal. Los estudiantes de escuela secundaria, con una autorización escrita de padre o tutor, pueden firmar el registro para retirarse ellos mismos; los estudiantes de escuela primaria deben contar con la firma de alguno de los padres o del tutor para retirarse antes del horario habitual. Los directores no permitirán que ninguna persona sin autorización del padre o tutor de un estudiante se haga responsable del estudiante y retire de la escuela al niño dentro del horario escolar. Cuando la custodia de un niño se limita por orden judicial a alguno de los padres biológicos, el padre que no tenga la custodia legal del niño no podrá retirarlo de la escuela. El Superintendente establecerá el procedimiento para la salida de los estudiantes que no residen con uno de los padres o tutor o que no están bajo su supervisión. El interesado que solicite recoger al estudiante tiene la obligación de presentar pruebas fehacientes de su autoridad para realizar dicho acto. Cada escuela mantendrá un sistema formal de salida e incluirá la verificación de la autorización de los padres.

Excepciones y exenciones de la asistencia a la escuela

Los niños que sufren de enfermedades contagiosas o infecciosas quedarán eximidos de la asistencia obligatoria cuando se determine incapacidad física mediante una declaración escrita de un médico o un profesional de enfermería que haya asistido al niño; dicha declaración debe proporcionar las razones por las cuales el estudiante se encuentra imposibilitado de participar en las actividades escolares.

Si el total de inasistencias no incluye inasistencias injustificadas, se otorgarán las siguientes excepciones adicionales una vez aceptada la verificación. Una nota escrita por el padre o tutor constituye una comprobación de inasistencia debido a una excepción, a menos que el director solicite información adicional para la comprobación. Se recomienda que los padres proporcionen las notas de comprobación dentro de las 24 horas posteriores a la inasistencia. Las excepciones incluyen ausencias por los siguientes motivos:

- enfermedad constatada por un médico o verificada de alguna otra manera que cumpla con los requerimientos del director.
- muerte o enfermedad de algún familiar directo comprobada de modo que cumpla con los requerimientos del director.
- feriado religioso comprobado que cumpla con los requerimientos del director.
- participación en programas de instrucción en el hogar.
- participación en actividades auspiciadas por la escuela con notificación del maestro.
- necesidad comprobada de comparecencia ante un tribunal que cumpla con los requerimientos del director.
- llegada tarde de los autobuses escolares.
- viaje educativo u otras oportunidades educativas o de desarrollo de aptitudes extraordinarias no disponibles en las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria con la aprobación previa del director.
- situación de emergencia demostrada por el padre o tutor que cumpla con los requerimientos del director.

Sin Crédito (*No Credit*, NC)

Escuela primaria. Si las inasistencias de un estudiante de escuela primaria exceden las 20 inasistencias (50 por ciento o más de cada día) por año, el expediente del estudiante deberá contener la siguiente declaración: "Este estudiante, debido a problemas de asistencia, no recibe créditos por el programa de instrucción del año en curso". Luego, se ubicará al estudiante dentro del mejor programa y nivel de acuerdo con las necesidades de aprendizaje que tenga.

Escuela secundaria. Los estudiantes de escuela secundaria no pueden tener más de tres (3) inasistencias a un curso de tipo "bloque horario" por trimestre y cinco (5) inasistencias a los cursos "sin bloque horario" por trimestre. Si en cualquier trimestre se sobrepasa el límite de tres o cinco días, el estudiante recibirá una calificación de NC (Sin Crédito). Los días de inasistencia debido a una primera suspensión en un trimestre deben incluirse en la limitación de cinco días, pero no serán la causa para que el estudiante reciba una calificación de Sin Crédito. **Apelación de NC.** Las apelaciones deben presentarse ante el director. Un estudiante que sobrepasa el límite de inasistencias puede apelar por escrito el estado de Sin Crédito (NC) ante el director. Las apelaciones no se aprobarán si el total de inasistencias incluye alguna inasistencia injustificada. Sólo se considerarán fundamentos válidos para la apelación los motivos de Excepción enumerados anteriormente. Además, el estudiante debe apelar por escrito el estado de Sin Crédito (NC) dentro de los diez días escolares posteriores a la fecha de la carta de notificación, y se esperará que el estudiante verifique todas las inasistencias del trimestre, no sólo aquéllas que provocaron que el estudiante exceda el límite de cinco días. El estudiante puede apelar la decisión del director por escrito ante el Director de Servicios Estudiantiles dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la decisión anterior. **NOTA**: En casos extraordinarios, puede otorgarse el derecho a apelación si se llega a la conclusión de que la imposición de una calificación de Sin Crédito (NC) podría no ser razonable en otras circunstancias. **Contrato de NC.** Dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la calificación de NC, el estudiante puede iniciar una conferencia especial con el subdirector para discutir un arreglo contractual que le permita la asignación del grado académico obtenido al final del trimestre. Aquellos que participen de la conferencia serán el estudiante, el maestro, el subdirector y, de ser posible, el padre o tutor y un consejero con orientación pedagógica. El contrato incluirá los requisitos específicos de asistencia para el resto del

trimestre y, de ser necesario, puede incluir otras cláusulas. El director o el director adjunto otorgarán la aprobación final del contrato. **Petición de crédito del maestro.** Además, al final del trimestre, el maestro que tenga una justificación apropiada puede solicitar al director que asigne a un estudiante el grado académico obtenido en lugar de una calificación de Sin Crédito (NC).

ABUSO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

El ambiente escolar debe estar libre de drogas y alcohol.

Distribución o venta de drogas ilegales, o posesión o distribución con intención de venta. Los estudiantes no deben elaborar, regalar, vender, compartir, distribuir o poseer con intención de regalar, vender o distribuir ni alcohol, ni marihuana ni ninguna otra sustancia controlada, ni medicamentos de venta bajo receta.

Medidas correctivas recomendadas (puede aplicarse una o más)

- Suspensión fuera de la escuela
- Notificación al Oficial de Policía Escolar o a otra autoridad legal
- Evaluación para detectar el abuso de drogas o alcohol
- Participación en un programa de intervención, prevención o tratamiento de la violencia y el consumo de drogas y alcohol
- Recomendación de expulsión/Expulsión

Uso y/o posesión de alcohol y otras drogas. El estudiante no debe poseer, usar y/o distribuir alcohol u otras drogas dentro de la propiedad escolar, en el autobús escolar o durante las actividades escolares, dentro o fuera de la propiedad escolar. Eso incluye pero no se limita a: esteroides anabólicos, imitación de drogas, artículos utilizados para drogarse y cualquier otra droga de venta libre o bajo receta sin posesión legal de acuerdo con la Norma JHCD del Consejo Escolar. El estudiante no debe poseer, procurar ni comprar o intentar poseer, procurar o comprar, ni utilizar, consumir o estar bajo los efectos (no se requiere intoxicación legal) de ninguna clase de sustancias restringidas, ni intentar utilizar o consumir ese tipo de sustancias, ni lo que se presenta al estudiante como un sustancia restringida, ni ninguna sustancia que el estudiante crea que es una sustancia restringida.

Medidas correctivas recomendadas

Primera infracción

- Suspensión fuera de la escuela
- Notificación al Oficial de Policía Escolar o a otra autoridad legal
- Recomendación de expulsión a menos que el Superintendente determine, basándose en los hechos de cada caso en particular, que existen circunstancias especiales y que es pertinente aplicar otro tipo de medida disciplinaria.
- En el caso de una primera infracción por posesión de alcohol o si las circunstancias lo ameritan, derivar el incidente al Director de Servicios Estudiantiles para la toma de las siguientes medidas correctivas:
    - Suspensión fuera de la escuela durante un período de 10 días o más.
    - Suspensión de las actividades organizadas por la escuela antes, durante o después del horario escolar habitual durante un período de treinta días como mínimo.
    - Derivación a un programa educativo alternativo.
    - Evaluación para detectar el consumo de drogas o alcohol.
    - Si el estudiante participa en algún programa de intervención, prevención o tratamiento para abandonar el consumo de drogas y alcohol aprobado por el Director de Servicios Estudiantiles y con la autorización firmada para que la escuela y el programa compartan información, cualquier

suspensión por un período mayor que diez días quedará sin efecto; también se podrá dejar sin efecto cualquier exclusión de las actividades extra-curriculares que sobrepase los 10 días escolares.

Infracción Subsiguiente

- Suspensión fuera de la escuela
- Notificación al Oficial de Policía Escolar o a otra autoridad legal
- Evaluación para detectar el abuso de drogas o alcohol
- Participación en un programa de intervención, prevención o tratamiento de la violencia y el consumo de drogas y alcohol
- Recomendación de expulsión/Expulsión

PRODUCTOS DEL TABACO

Todas las instalaciones de la escuela deben permanecer libres de tabaco.

Se prohíbe fumar, mascar o darle cualquier otro uso a cualquier producto del tabaco dentro de la propiedad escolar. Se denomina "propiedad escolar" a toda propiedad perteneciente, arrendada, alquilada o utilizada de algún modo por la escuela, entre las que se incluyen pero no se limitan a las siguientes propiedades: todas las partes interiores de cualquier edificio u otro tipo de estructura utilizada para instrucción, administración, servicios de apoyo, mantenimiento o almacenaje y todos los vehículos utilizados por el distrito para el transporte de estudiantes, personal de la escuela, visitantes u otras personas. El término "productos del tabaco" se refiere a cigarrillos, cigarros, tabaco para pipa, tabaco rapé, tabaco de mascar y todos los tipos y formas de tabaco preparado de forma tal que sea apropiado para mascarlo, fumarlo o ambas. El término "tabaco" incluye clavos o cualquier otro producto envasado o empaquetado para fumar. La palabra "uso" refiere al hecho de encender, masticar, inhalar o fumar cualquier producto del tabaco.

Medidas correctivas recomendadas (puede aplicarse una o más)

- Orientación psicológica
- Amonestación
- Reprimenda
- Pérdida de privilegios
- Reuniones de padres
- Tareas o restricciones asignadas por el director
- Detención antes o después del horario escolar
- Suspensión de la participación en las actividades patrocinadas por la escuela antes, durante o después del horario escolar habitual
- Suspensión fuera de la escuela
- Derivación a un programa educativo alternativo

OBJETOS PELIGROSOS, ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS E INCENDIOS INTENCIONALES

Los estudiantes deben respetar el bienestar de los demás dentro de la escuela.

Todos los estudiantes que asisten a las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria tienen derecho a aprender e instruirse en un ambiente seguro. Las violaciones a esta sección del Código de Conducta del Estudiante se consideran extremadamente graves y constituyen una amenaza para la conservación de un ambiente de aprendizaje seguro y libre de riesgo.

Posesión o uso de armas u otros elementos peligrosos. Los estudiantes no deben tener en su poder sin autorización ningún tipo de arma de fuego u otro elemento que pueda utilizarse como arma, al margen de si está comúnmente aceptado como tal. Está prohibido llevar, traer, usar o poseer cualquier tipo de arma de fuego, dispositivo peligroso o arma peligrosa o mortal en cualquiera de las instalaciones de la escuela, en los terrenos de la escuela, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela, sin la autorización de la escuela o del distrito escolar. Tales armas incluyen, pero no se limitan a: cualquier pistola, escopeta, arma de inmovilización temporal por shock eléctrico, revolver u otro tipo de armas de fuego, diseñada para lanzar un proyectil de cualquier tipo, entre las que se incluyen rifles, armas de fuego descargadas en recipientes cerrados, cualquier rifle de aire comprimido o de perdigones (*BB gun*), armas de juguete o imitaciones de armas, cualquier tipo de daga, cuchillo (incluso los cuchillos de caza, navajas automáticas o de resorte) o barberas, hondas, *spring sticks*, nudilleras de bronce o metal, cachiporras, cualquier instrumento para golpear que pueda conocerse como *nunchahka, nunchuck, nunchaku, shuriken*, o cadena para pelear, cualquier tipo de disco u otra configuración o diseño que tenga por los menos dos puntas o una cuchilla con punta y que esté diseñado para lanzarlo, como por ejemplo una estrella de lance (*throwing star*) o un dardo oriental, explosivos y dispositivos destructivos, o cualquier otro artículo peligroso.

Incendios intencionales/Bombas/Amenazas de bomba. Los estudiantes no deben involucrarse en conductas ilegales que impliquen la utilización de bombas de fuego, artefactos o materiales explosivos o incendiarios, bombas químicas o artefactos explosivos falsos para bromas, tal como lo define el Código de Virginia. Además, los estudiantes tampoco deben realizar amenazas o falsas amenazas de bomba contra el personal de la escuela o la propiedad escolar.

PROBLEMAS DE DISCIPLINA

Los estudiantes deben respetar la paz y el orden del ambiente escolar.

Problemas de conducta/Conducta problemática persistente Los estudiantes no deben involucrarse en conductas que perturben o tengan la intención de perturbar el desarrollo de cualquier función, actividad o proceso de la escuela, o que sean peligrosas para la salud o la seguridad de los estudiantes o de otras personas. Los estudiantes que continuamente perturben el desarrollo las actividades del aula y/o las operaciones escolares serán culpables de conducta problemática persistente, que puede ser castigada con la expulsión.

Negligencia en los estudios. El estudiante no debe descuidar en forma persistente y continua sus tareas escolares ni tampoco debe desistir de sacar provecho de las oportunidades educativas que brindan las escuelas.

Vestimenta del estudiante. La vestimenta y apariencia de un estudiante no debe ser tal que cause trastornos, distraiga a los demás en el proceso educativo o cree un problema de salud o de seguridad. Los estudiantes deben cumplir con las normas específicas de la escuela relativas a la vestimenta, de las cuales se dará previo aviso a los estudiantes.

Juegos de azar. Los estudiantes no deben jugar o participar en cualquier juego en el que el resultado sea incierto o se deba al azar, ni apostar dinero u otras cosas de valor durante cualquier actividad relacionada con la escuela.

Posesión de buscapersonas (*beeper) o aparatos de comunicación similares* Los estudiantes pueden tener un buscapersonas (*beeper*), teléfono celular, Asistente Personal Digital (*Personal Digital Assistant*, PDA) o cualquier otro tipo de aparato de comunicación dentro de la escuela, incluso en los autobuses escolares, siempre y cuando los mantengan apagados y fuera de la vista durante las horas de clase. Si algún estudiante lleva un equipo de esas características de un modo distinto al permitido por el presente documento normativo, además de otras sanciones disciplinarias que pueden aplicársele, es posible que se le confisque el equipo y sólo sea devuelto a alguno de sus padres.

Punteros Láser. Los estudiantes no deben estar en posesión de punteros láser.

Lenguaje blasfemo o insultante. Los estudiantes no deben utilizar palabras, ni gestos ni conductas que sean vulgares, blasfemos, obscenos o que perturben el ambiente de enseñanza y aprendizaje.

Desafío a la autoridad del personal de la escuela. Los estudiantes deben cumplir con todas las instrucciones orales o escritas dadas por el personal de la escuela dentro del alcance de su autoridad, tal como lo establecen las normas y reglamentos del consejo.

PELEAS / AGRESIÓN / AMENAZAS

El entorno escolar debe permanecer libre de toda amenaza y agresión.

Amenazas o intimidación. Los estudiantes no deben amenazar, verbal o físicamente, a otra persona con que ejercerá algún daño corporal o usará la fuerza con fines extorsivos o por cualquier otra razón.

Agresión violenta/ Peleas. Un estudiante no debe agredir a otra persona ni actuar en forma violenta. La pelea voluntaria que represente un daño físico para otra persona se considerará agresión violenta. La agresión física implica cualquier enfrentamiento físico que no represente daño o que pueda resultar en un daño menor o grave que incluye, entre otros, patear, empujar, golpear y pelear. La agresión es la aplicación ilegal de la fuerza sobre otra persona.

Hostigamiento. Un estudiante, ya sea en forma individual o como parte de un grupo, no debe acosar ni hostigar a otros. Las conductas prohibidas incluyen, entre otras, la intimidación física, las burlas, los insultos, las injurias y cualquier combinación de actividades prohibidas. Las conductas prohibidas incluyen conductas verbales que consistan en comentarios relacionados con la raza, la orientación sexual, el género, la religión, las aptitudes físicas u otras características o rasgos de la persona en cuestión.

Novatadas. Los estudiantes no deberán hacer novatadas. Una novatada significa poner en peligro, en forma intencional o imprudente, la salud o la seguridad de uno o más estudiantes, o provocar daño físico a uno o más estudiantes en relación con o con el objeto de su iniciación o admisión en un grupo, o como condición para mantener la pertenencia a un círculo, organización, asociación, fraternidad, hermandad o grupo de estudiantes, sin importar si el estudiante o los estudiantes a quienes se puso en peligro o se lastimó participaron voluntariamente de la actividad en cuestión. El director de una escuela en la que una novatada provoque daño físico deberá informar el hecho al Fiscal estadual. La novatada, como se la definió anteriormente, es un delito de Clase 1 que puede ser penado con prisión de hasta 12 meses o con una multa de hasta USD 2.500, o ambas, además de cualquier consecuencia disciplinaria que pueda imponerse bajo esta política. Además, cualquier persona que sufra daño físico como consecuencia de una novatada tiene derecho a demandar, civilmente, a la persona o personas culpables del hecho, sean adultos o menores. Ver Código de Virginia 18.2-56.

Actividad en pandilla. Un estudiante no deberá involucrarse en una actividad en pandilla. Los estudiantes no deberán involucrarse en una actividad en pandilla dentro del ámbito escolar, en los autobuses escolares, ni en ninguna otra actividad patrocinada por la escuela. Se define a una pandilla como un grupo de dos o más personas que tiene como objetivo: cometer actos ilegales, participar en actividades que representen una amenaza para la seguridad de

personas o propiedades, perturbar el desarrollo de las actividades escolares, y/o crear un clima de temor e intimidación.

Se define a la actividad en pandilla a lo siguiente:

- vestir, utilizar, distribuir, mostrar o vender cualquier clase de prenda de vestir, joya, emblema, insignia, símbolo, signo o algún otro elemento que sirva como prueba de la pertenencia o afiliación a cualquier pandilla;
- cometer cualquier acto u omisión, o utilizar cualquier tipo de discurso, verbal o no verbal (como gestos o movimientos con las manos) para demostrar la pertenencia o filiación a una pandilla;
- utilizar cualquier tipo de discurso o cualquier acto u omisión en apoyo a los intereses de una pandilla, incluso:

(a) abordar, iniciar y practicar novatadas a otras personas para que formen parte de una pandilla, (b) solicitar a una persona que pague por protección o por alguna otra cuestión, intimidar o amenazar a esa persona, (c) cometer cualquier otro acto ilegal o alguna otra violación a la norma escolar y (d) incitar a otros estudiantes a ejercer la violencia física;

- realizar actividades de reunión inapropiadas, intimidación, acoso, provocación, degradación, deshonra y/o actividades relacionadas que puedan poner en riesgo la salud o provocar daño físico o mental a los estudiantes, empleados o visitantes.

Acoso. Un estudiante no deberá acosar a otro estudiante ni a ningún empleado, voluntario o maestro de la escuela, ni a ninguna otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones o que desempeñe algún cargo en la escuela. El acoso basado en la raza, la nacionalidad, la discapacidad, la religión o la orientación sexual consiste en una conducta física o verbal en relación con la raza, nacionalidad, discapacidad, religión u orientación sexual de un individuo, y está prohibida cuando esa conducta:

(i) crea un ambiente de trabajo o de educación intimidatorio, hostil u ofensivo o
(ii) interfiere en forma considerable o excesiva en el trabajo o la educación de un individuo o
(iii) es lo suficientemente grave para limitar las posibilidades de trabajo de un individuo o la capacidad de un estudiante para participar en o beneficiarse del programa educativo.

Los ejemplos de conductas que puedan constituir acoso basado en la raza, nacionalidad, discapacidad, religión u orientación sexual según la definición inmediatamente anterior incluyen: pintadas que contengan un lenguaje ofensivo desde un punto de vista racial; insultos, bromas o rumores; actos de agresión física contra una persona o su propiedad debido a la raza, nacionalidad, discapacidad, religión u orientación sexual de esa persona; actos de hostilidad basados en la raza, nacionalidad, religión, discapacidad u orientación sexual; material gráfico o escrito que se exhiba o se haga circular y que intimide o amenace a los individuos basándose en la raza, nacionalidad, discapacidad, religión u orientación sexual.

El Sistema de Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria no debe hacerse responsable por objetos perdidos o robados en la escuela o dentro de la propiedad escolar.
En consecuencia, se ruega a los estudiantes no llevar a la escuela joyas ni otros objetos de valor.

ACOSO SEXUAL

El Consejo Escolar de la Ciudad de Alexandria se compromete a mantener un ambiente de trabajo y aprendizaje libre de acoso sexual.

El Consejo Escolar de la Ciudad de Alexandria prohíbe el acoso sexual de un estudiante o del personal de la escuela dentro del ámbito escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela. El personal de la escuela incluye a los miembros del Consejo Escolar, empleados de la escuela, representantes escolares, voluntarios, contratistas u otras personas sujetas a la supervisión y el control del distrito escolar.

El acoso sexual consiste de insinuaciones sexuales no apropiadas, pedidos de favores sexuales, conductas físicas con motivaciones sexuales, o cualquier otra conducta o comunicación física de naturaleza sexual cuando:

(i) Se hace de la sumisión a esa conducta o comunicación un término o una condición, ya sea explícita o implícitamente, para obtener o mantener el empleo o la educación; o se utiliza la sumisión o el rechazo a la conducta o comunicación de una persona como un factor en las decisiones que afectan el empleo o la educación del individuo; o

(ii) Esa conducta o comunicación interfiere en forma considerable o excesiva con el empleo o la educación de un individuo, o crea un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo (por ejemplo, si la conducta es lo suficientemente grave como para limitar la capacidad de un estudiante o empleado para participar o beneficiarse del programa educativo o del entorno laboral).

Los ejemplos de conductas que pueden constituir acoso sexual, según la definición inmediatamente anterior, incluyen:

- El contacto físico sexual no apropiado.
- El coqueteo, las proposiciones o los comentarios sexuales no apropiados en forma constante o reiterada.
- Las difamaciones sexuales, las actitudes lascivas, los epítetos, las amenazas, el abuso verbal, los comentarios despectivos o las descripciones sexualmente degradantes.
- Los comentarios gráficos sobre el cuerpo de un individuo.
- Las bromas, las notas, las historias, los dibujos, los gestos o las imágenes con contenido sexual.
- La difusión de rumores relacionados con el sexo.
- El contacto con el cuerpo o la ropa de un individuo con intenciones sexuales.
- La exhibición de objetos, imágenes, historietas o afiches con contenido sexual.
- La obstrucción u obstaculización del movimiento de una manera sexualmente intimidatoria.

Procedimiento para presentar una denuncia. Todo estudiante que considere que ha sido objeto de acoso sexual debe denunciar el supuesto acto al director en forma inmediata. El director deberá solicitar que la denuncia se presente por escrito. El director debe informar en forma inmediata la denuncia sobre el supuesto incidente al Director de Servicios Estudiantiles y al Superintendente Asistente de Recursos Humanas. En caso de que la denuncia se presente contra el director, el estudiante deberá presentar la denuncia al Director de Orientación de la escuela, quien se contactará en forma inmediata con el Director de Servicios Estudiantiles y el Superintendente Asistente de Recursos Humanas. La negativa a presentar la denuncia por escrito no deberá impedir que se lleve adelante la investigación de la denuncia. La denuncia debe exponer en forma detallada los fundamentos, los nombres de las personas involucradas y las fechas de todos los incidentes específicos.

Represalias. Se prohíbe tomar represalias contra los estudiantes o el personal de la escuela que denuncien un acoso o participen en cualquier acto relacionado. El Distrito Escolar deberá tomar las medidas que correspondan contra los estudiantes o el personal de la escuela que tomen represalias contra un estudiante o miembro del personal de la escuela que haya denunciado un supuesto acoso o haya participado en cualquier acto relacionado.

Falsos cargos. El estudiante o miembro del personal de la escuela que deliberadamente presente cargos falsos de acoso deberá someterse a medidas disciplinarias.

VANDALISMO

Los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a disfrutar de la propiedad, libres del abuso de otros.

Vandalismo. Los estudiantes no deberán dañar o pintar en forma intencionada o maliciosa las instalaciones de la escuela o cualquier otra propiedad que pertenezca o esté a cargo del Consejo Escolar. Además, los estudiantes no deberán dañar o pintar en forma intencionada o maliciosa elementos que pertenezcan o estén a cargo de otra persona en la escuela, en el autobús o en actividades patrocinadas por la escuela.

INTEGRIDAD

Se espera que los estudiantes de las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria se desempeñen con honradez produciendo su propio trabajo. También deben demostrar respeto por las pertenencias y los derechos de los demás, incluidos, entre otros, los demás estudiantes, miembros del personal escolar y voluntarios.

Copiarse. Los estudiantes no deben copiarse, plagiar o hacer declaraciones falsas deliberadamente con respecto a cualquier tarea escolar o examen asignado.

Robar. Un estudiante no debe tomar intencionalmente las pertenencias personales de otra persona sin consentimiento bajo coacción, robo u otras circunstancias.

Hacer acusaciones falsas. A los estudiantes que deliberadamente presenten cargos falsos, se les deben aplicar medidas disciplinarias.

INGRESO SIN AUTORIZACIÓN

Toda persona que se encuentre dentro de la propiedad escolar debe tener la autorización correspondiente.

Ingreso sin autorización. Los estudiantes no deben ingresar a la propiedad escolar o utilizar las instalaciones escolares sin su correspondiente autorización o permiso. Cualquier estudiante que haya sido suspendido o expulsado de la escuela será considerado intruso si se encuentra en la propiedad escolar o en cualquier actividad escolar durante el período de suspensión/expulsión.

El administrador de las instalaciones solicitará a las personas no autorizadas, entre ellas a los estudiantes suspendidos, que abandonen el área escolar. Negarse a abandonar el área de inmediato se considerará ingreso sin autorización.

Es ilegal el ingreso de toda persona a la escuela durante la noche sin el consentimiento de una persona autorizada, excepto en el caso de asistir a una reunión o un servicio aprobado. Toda persona que viole esa disposición puede ser demandada.

Está prohibido el ingreso a la propiedad escolar o la permanencia dentro de ella, lo cual incluye a los autobuses escolares, en contravención a (i) toda indicación de abandonar la propiedad por parte de un individuo autorizado o (ii) todo anuncio que contenga esa información, ubicado en un lugar donde pueda verse bien. Toda persona que viole esa disposición queda sujeta a una posible demanda.

TECNOLOGÍA E INTERNET

El uso de tecnología en las escuelas es un privilegio, no un derecho. Se solicita a los alumnos que respeten las normas para el uso de la tecnología. Está prohibido el uso de equipos o programas informáticos o de telecomunicaciones con el objeto de violar esas normas.

Uso admisible. El acceso al sistema informático del Distrito (1) tendrá como objetivo la educación o la investigación y respetará los objetivos educativos del Distrito o (2) se utilizará para la actividad comercial legal de la escuela.

Uso no admisible. Cada usuario es responsable de sus actos en el sistema informático. Las conductas prohibidas incluyen:

- utilizar la red para cualquier actividad ilegal, entre ellas, la violación del derecho de reproducción u otros contratos, o la transmisión de cualquier material que viole las leyes federales, estaduales o locales.
- enviar, recibir, visualizar o descargar el material descrito anteriormente por medio del sistema informático.
- descargar programas informáticos sin autorización.
- descargar material amparado por el derecho de reproducción para uso no autorizado.
- utilizar el sistema informático para cuestiones financieras personales o con fines comerciales.
- derrochar los recursos, como el espacio en los archivos.
- lograr el acceso no autorizado a información o a entidades.
- enviar material autorizado o creado por otro sin su consentimiento.
- utilizar el sistema informático para publicidad comercial o particular.
- presentar, divulgar, publicar o exponer material obsceno, profano, amenazador, ilegal o cualquier otro tipo de material inadecuado.
- utilizar el sistema informático mientras los privilegios para el acceso se encuentran suspendidos o revocados.
- actuar con vandalismo en contra del sistema informático, por ejemplo, destruir datos o crear o difundir virus.

Correo electrónico. El sistema de correo electrónico del Distrito Escolar pertenece al Distrito Escolar y se encuentra bajo su control. El Distrito Escolar ofrecerá a los estudiantes el correo electrónico como herramienta educativa. El correo electrónico no es privado. Se controlará el correo electrónico de los estudiantes. Se prohíbe el acceso no autorizado de los estudiantes a una cuenta de correo electrónico. Los usuarios deberán ser personalmente responsables del contenido de los mensajes de correo electrónico creado por ellos. Se prohíbe la descarga de cualquier archivo adjunto a un mensaje de correo electrónico a menos que el usuario esté seguro de la autenticidad y las características del archivo.

Comportamiento adecuado en la red. Se espera que cada usuario respete las normas aceptadas en forma general sobre el comportamiento adecuado, entre ellas: Los usuarios deberán actuar de manera educada, utilizar lenguaje apropiado y respetar los límites de los recursos del sistema informático. Los estudiantes usuarios no deberán:

- utilizar lenguaje obsceno, lascivo, profano, amenazador o irrespetuoso.
- falsificar, interceptar o interferir en mensajes de correo electrónico.
- divulgar datos personales de contacto, entre ellos, nombres, direcciones particulares, escolares o laborales, números telefónicos o fotografías, de ellos o de otras personas.
- divulgar cartas en cadena o descargar archivos extensos.
- utilizar el sistema informático para perjudicar a otros.
- leer, modificar o eliminar información perteneciente a otra persona.

Seguridad. Todos los usuarios deberán mantener su contraseña en forma confidencial y deberán seguir los procedimientos para la protección contra virus. En caso de identificar un problema de seguridad, el usuario deberá notificar al director escolar o al administrador del sistema en forma inmediata.

El cuidado de los equipos informáticos. Todos los usuarios de equipos informáticos ACPS deben hacer el mayor esfuerzo posible para cuidar el equipo de una manera adecuada y segura. En el caso de un equipo portátil o de un equipo asignado a un individuo para su uso fuera del establecimiento o en el hogar, el usuario debe asumir la responsabilidad de ese equipo y debe asumir el riesgo por robo, pérdida o daño por negligencia.

Vandalismo. Se prohíbe la destrucción intencional de cualquier parte del sistema informático mediante la creación o la descarga de virus informáticos o a través de cualquier otro medio.

Gastos. El Distrito Escolar no asume ninguna responsabilidad por cualquier honorario o gasto no autorizado como resultado de la utilización del sistema informático, entre ellos, los gastos telefónicos o de larga distancia.

OTRAS CONDUCTAS

Informe sobre condena o declaración de delincuencia según §16.1-305.1. Los estudiantes que hayan sido condenados o considerados delincuentes por algún delito contemplado en §16.1-260, según enmienda de 1950 del Código de Virginia, podrán ser derivados a un programa educativo alternativo.

Acusaciones por delito grave. Los estudiantes acusados de cualquier delito, cometido donde quiera que se haya cometido, y que fuera considerado grave si lo cometiese un adulto, podrá ser sancionado y/o se le podrá exigir que participe en actividades de prevención o intervención.

Otras conductas. Además de esas normas específicas, los estudiantes no deberán involucrarse en ningún tipo de conducta que, tanto material como sustancialmente, pueda interrumpir el proceso educativo en curso o represente una infracción a las leyes federales, estaduales o locales.

TRANSPORTE

Se solicita a los estudiantes que en el momento de entrada y salida de la escuela se comporten de la misma manera que en la clase.

TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Es un privilegio que un estudiante utilice un vehículo privado como transporte para asistir a la escuela. Sólo los estudiantes de nivel secundario pueden utilizar vehículos motorizados para asistir a la escuela. Los estudiantes no deben conducir sin licencia dentro de la propiedad escolar. Los estudiantes que deseen estacionar un vehículo privado dentro de la propiedad escolar deben obtener el permiso adecuado, cumplir con toda la reglamentación del estacionamiento y del vehículo, así como en caso de ser necesario, prestar su consentimiento para que se les revise el vehículo.

TRANSPORTE EN BICICLETA

Todos los estudiantes pueden asistir a la escuela en bicicleta. Los estudiantes son responsables de su seguridad y de amarrar sus bicicletas. El uso indebido de las bicicletas, como la circulación en las áreas de ascenso al autobús, constituye un motivo para perder el privilegio de estacionar la bicicleta en la escuela.

TRANSPORTE EN EL AUTOBÚS ESCOLAR

El transporte de los estudiantes es un privilegio, no un derecho. Se solicita a los estudiantes que se comporten en los autobuses escolares de acuerdo con las normas de comportamiento en clase. El cumplimiento de las normas específicas del autobús es importante para mantener la seguridad, proteger la propiedad escolar y respetar los derechos de las personas que residen cerca de las paradas del autobús y del recorrido del autobús. Los estudiantes deben viajar solamente en los autobuses asignados, a menos que una autoridad competente los exima de dicha obligación. Los estudiantes de nivel secundario siempre deben llevar la tarjeta de identificación emitida con su nombre y deben estar preparados para presentarla cuando se les solicite.

Comportamiento en el autobús escolar. Los estudiantes no deben comportarse en forma perturbadora ni violar las disposiciones que establece el presente Código de Conducta del Estudiante mientras esperan el autobús escolar, durante el viaje o después de descender del autobús escolar.

Espera y ascenso al autobús. Los estudiantes deben llegar a la parada unos minutos antes de la hora de partida del autobús. Mientras esperan en la parada del autobús, los estudiantes deben mantenerse fuera y alejados de la calle y no realizar actividades que puedan poner en peligro a sus compañeros o a ellos mismo.
Los estudiantes deben ascender al autobús de una manera ordenada como se detalla a continuación:

> Los estudiantes deben formar una sola fila a unos metros de la parada del autobús. La fila debe formarse de manera tal que quienes se encuentren en ella estén de frente al autobús. Después de que el autobús se haya detenido por completo, el conductor abrirá la puerta y dará la señal para ascender al autobús. Una vez que el conductor haya dado la señal de ascender, los estudiantes deben hacerlo de la manera más rápida y ordenada posible. En caso de ser necesario, los niños mayores deben ayudar a los menores y todos deben utilizar los pasamanos para ascender al autobús.

En el autobús
Autoridad. El conductor del autobús tiene la autoridad y responsabilidad de mantener el orden y brindar un entorno seguro. Los estudiantes obedecerán al conductor, al asistente de autobús y a la patrulla de seguridad, es decir, un estudiante que se selecciona para ayudar al conductor a mantener el orden y brindar un entorno seguro.
Asientos. Los estudiantes deben dirigirse directamente al asiento asignado por el conductor del autobús. En general, los niños que ascienden primero ocupan los asientos de la parte trasera del autobús. La patrulla de seguridad puede ayudar al conductor en la ubicación de los estudiantes en sus respectivos asientos. Una cantidad máxima de tres niños puede ocupar un asiento. Los estudiantes no deben ponerse de pie ni salir del asiento hasta que el autobús no se detenga por completo en la escuela. Con la ayuda de la patrulla de seguridad, el conductor avisará a los estudiantes cuando sea el momento de ponerse de pie para descender en forma segura. En algunas ocasiones, puede ser necesario que algunos niños viajen de pie en distancias cortas. En ese caso, los niños que se encuentren de pie deben solicitar a los que están sentados que les sostengan los libros, para poder sujetarse de la barandilla trasera del asiento con ambas manos. Los niños que se encuentran de pie deben ubicarse de frente a la parte delantera del autobús o de costado, nunca de frente a la parte trasera. Si es necesario permanecer de pie mientras el autobús está en movimiento, los estudiantes deben ubicarse a partir del primer asiento y abstenerse de obstruir la visión del conductor del autobús.

Pertenencias. No deben llevarse en el autobús objetos peligrosos ni armas de fuego según se describe en otras disposiciones del Código de Conducta del Estudiante. No deben llevarse en el autobús botellas ni frascos de vidrio, líquidos inflamables, animales ni mascotas vivas, cajas grandes, instrumentos musicales grandes, etc. En líneas generales, no se permite transportar en el autobús ningún elemento que sea demasiado grande para llevar en el regazo, o que pueda romperse.

Conducta. Los estudiantes no deben comportarse de manera perturbadora o agresiva, según se describe en otras disposiciones del Código de Conducta del Estudiante, mientras se encuentren a bordo del autobús. Además, los estudiantes no deben hablar en voz muy alta ni hacer ruido excesivo a bordo del autobús. No se permite a los estudiantes comer o beber en el autobús. Los estudiantes no deben realizar actos de vandalismo en el autobús; escupir dentro del autobús o hacia afuera ni arrojar basura dentro del autobús o hacia afuera.

Pasillos: Los pasillos deben permanecer despejados. Los estudiantes no deben extender los brazos, las piernas u otras partes del cuerpo hacia el pasillo. No deben colocarse objetos en el pasillo ni en el hueco de la escalera del autobús.

Ventanillas y puertas de emergencia: Los estudiantes deben solicitar autorización al conductor del autobús para abrir o cerrar las ventanillas. Los estudiantes no deben arrojar ningún elemento por las ventanillas del autobús. Los estudiantes no deben trepar a las ventanillas o extender una parte del cuerpo hacia afuera del autobús, ni descender por la puerta de emergencia a menos que el conductor lo indique o cuando sea necesario para preservar la salud de una persona en un caso de emergencia.

Descenso del autobús: Descender en el orden inverso al del ascenso. Al descender del autobús, ya sea en la escuela o en la casa, alejarse del autobús sobre el mismo lado de la calle o del camino en el que se encuentra la parada del autobús. Se hará todo el esfuerzo posible para diseñar los recorridos y establecer las paradas de manera tal que se evite que los niños crucen la calle en la parada del autobús. Después de descender del autobús, los estudiantes deben caminar hasta la esquina para cruzar la calle y no cruzar a la altura de la parada del autobús.

Viajes supervisados en autobús. Las normas que se detallaron anteriormente rigen para los viajes supervisados y para los viajes a actividades auspiciadas por la escuela, como los viajes a los campos de recreación y a competencias deportivas o de otro tipo. El supervisor del viaje puede autorizar excepciones razonables a las normas, si las excepciones son adecuadas para el viaje.

Requisitos de seguridad en el autobús. Los estudiantes deben cumplir las pautas de seguridad que se establecieron anteriormente.

NOTA: La violación de las normas para el transporte en autobús puede resultar en la pérdida del privilegio de viajar en el autobús escolar, así como en otras medidas correctivas. Los padres serán responsables del transporte de cualquier estudiante que haya perdido el privilegio del transporte en el autobús escolar. El estudiante debe asistir a la escuela aun cuando se le haya suspendido el privilegio de viajar en el autobús escolar.

Medidas correctivas recomendadas (puede aplicarse una o más)

- Orientación psicológica
- Amonestación
- Reprimendas
- Pérdida de privilegios
- El vehículo particular puede ser apartado o remolcado fuera del área escolar a expensas del propietario.
- Pérdida del privilegio del transporte
  Primera infracción: pérdida del privilegio del transporte por un plazo mínimo de una semana
  Infracciones posteriores: pérdida adicional del privilegio del transporte hasta la imposibilidad de utilizar el transporte por el resto del año.
- Reuniones de padres
- Tareas o restricciones asignadas por el director, entre ellas, el servicio comunitario
- Detención antes o después del horario escolar
- Suspensión de la participación en las actividades patrocinadas por la escuela antes, durante o después del horario escolar habitual
- Supervisión dentro de la escuela/Exclusión de la clase
- Restitución
- Suspensión fuera de la escuela
- Derivación a un programa educativo alternativo
- Notificación a la autoridad legal
- Recomendación de expulsión/Expulsión

APÉNDICE A
DEFINICIONES

Amonestaciones. Son advertencias en forma de contratos, entendimientos o acuerdos verbales o escritos.

Armas de fuego. Es portar cualquier arma prohibida dentro de la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, según la sección 18.2-308.1. del Código de Virginia, o (1) cualquier arma, como una pistola de salva, que pueda servir o diseñarse fácilmente para disparar uno o varios proyectiles mediante la acción de un material explosivo; (2) el armazón o el receptor de un arma; (3) cualquier arma de fuego con silenciador; (4) cualquier dispositivo de destrucción; o (5) cualquier arma de fuego descargada guardada en un estuche cerrado.

Automóviles. El permiso que tienen los estudiantes para estacionar en las instalaciones de la escuela es un privilegio, no un derecho. La escuela se reserva el derecho de realizar patrullajes de rutina en las áreas de estacionamiento y registrar el exterior de los automóviles de los estudiantes dentro de la propiedad escolar. Se podrá registrar el interior de los vehículos de los estudiantes cuando un funcionario escolar posea la sospecha razonable de que el estudiante ha violado o está por violar la ley o una norma de la escuela y que, a partir de la búsqueda, surgirá evidencia del hecho o encontrará materiales ilegales o no autorizados u otra prueba de actividades ilegales o prohibidas. Tanto los patrullajes como las inspecciones podrán realizarse sin previo aviso, sin el consentimiento del estudiante y sin una orden de registro

Casilleros. Los casilleros de los estudiantes son propiedad de la escuela y permanecen bajo su control; sin embargo, se espera que los estudiantes asuman la responsabilidad absoluta de mantener la seguridad de los casilleros asignados y se hagan responsables en todo momento de su contenido. Las autoridades escolares pueden realizar inspecciones periódicas generales de los casilleros por cualquier razón y en cualquier momento sin notificación alguna ni autorización del estudiante y sin contar con una orden de registro.

Comité de Asistencias. Es un comité formado por varios organismos de la ciudad creado para tratar los temas relacionados con el alto grado de inasistencia de los alumnos de las escuelas públicas. Con una frecuencia de dos a tres veces por mes, el comité se reúne con los estudiantes que tienen un alto registro de inasistencias y con sus padres en los Servicios de Administración del Tribunal para mejorar la asistencia del alumno.

Computadoras. Las computadoras de la escuela, las computadoras portátiles de los estudiantes, los programas informáticos y el acceso a Internet son propiedad de la escuela. Los estudiantes solo están autorizados a utilizar las computadoras de la escuela y otra clase de tecnología similar en el marco de la misión educativa de la escuela. Los funcionarios escolares pueden revisar las computadoras de la escuela, las computadoras portátiles de los estudiantes, los programas informáticos y los registros de acceso a Internet en cualquier momento y por cualquier motivo, sin el consentimiento del estudiante.

Confiscación. Cuando los estudiantes llevan objetos prohibidos a la escuela, esos objetos pueden ser confiscados por las autoridades escolares. Los padres pueden recuperar el material confiscado.

Derivación a servicios comunitarios. Los costos de cualquier programa educativo comunitario, programa educativo alternativo o de intervención que no sea parte del programa educativo ofrecido por el distrito escolar y al que pueda asistir el estudiante durante la suspensión correrán por cuenta de los padres del estudiante.

Derivación a un tribunal. Si el estudiante no cumple con las normas de la ciudad o de la escuela y/o los requerimientos de la ley, se podrán iniciar acciones legales.

Detención antes o después del horario escolar. La detención implica la retención del estudiante por un tiempo determinado, ya sea antes de la primera clase o después de la última clase programada. En caso de detención antes o después del horario escolar, se deberá notificar a los padres. Si el estudiante no cumple con la detención, se duplicarán los períodos asignados. No se aceptarán las excursiones u otras actividades extra curriculares como excusa válida para cambiar la asignación de detención. Los padres son los responsables de facilitar el transporte para cumplir con la

detención. Después de la detención, el estudiante podrá viajar en el autobús de actividades con el permiso del director. Sin embargo, los estudiantes que cumplan con el período de detención por infringir las reglas para viajar en autobús no podrán volver a su casa en el autobús utilizado para las actividades.

Dictado de clases los sábados. Es un programa de tres horas que se lleva a cabo los días sábados para brindar apoyo académico y social a los estudiantes.

Director. Es el director de la escuela, el subdirector o cualquier otro funcionario designado por el director para intervenir en cuestiones relativas a la disciplina escolar.

Dispositivo de destrucción. Se considera dispositivo de destrucción a: (1) un explosivo, ya sea inflamable o de gas venenoso, una granada, un cohete explosivo que tenga una fuerza incendiaria superior a las cuatro onzas, un misil que contenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, así como minas u otros artefactos similares; (2) cualquier arma, salvo una escopeta o el cartucho de una escopeta que pueda ser usada para fines deportivos, o artefacto conocido por otros nombres que pueda convertirse fácilmente en un arma que dispare un proyectil mediante el accionamiento de un explosivo u otro accionador, y que posea barril de más de media pulgada de diámetro; y (3) cualquier combinación de partes que hayan sido diseñadas o cuya intención sea utilizarlas para convertir algún dispositivo en un aparato destructivo, según las descripciones que figuran aquí, y al que se le pueda ensamblar fácilmente un artefacto de destrucción. Los dispositivos de destrucción no incluyen los artefactos que no fueron diseñados o rediseñados para usarse como un arma, o cualquier artefacto originalmente diseñado para usar como un arma y que haya sido rediseñado para emitir señales, pirotecnia, lanzamiento de líneas, seguridad u otros dispositivos similares.

Evaluación para detectar el consumo de alcohol o de drogas. El Consejo Escolar podrá requerir que cualquier estudiante que haya sido descubierto con tenencia de drogas, alcohol o bajo su influencia en el autobús escolar, dentro de la propiedad de la escuela o en el marco de una actividad patrocinada por la escuela, en violación de las normas del Consejo Escolar, sea sometido a un examen para determinar el consumo de drogas o de alcohol. Si el examinador así lo recomendase, el Consejo Escolar podrá requerir que el estudiante sea destinado a un programa de tratamiento con el consentimiento de sus padres.

Exclusión. Es la negación, por parte de un Consejo Escolar, de admitir a un estudiante que fue expulsado o estuvo suspendido por un término mayor de treinta días calendario por otro Consejo Escolar o por una escuela privada, ya sea en el estado de Virginia o en otro estado, o un estudiante al cual se le haya negado la admisión en una escuela privada en el estado de Virginia o en otro estado.

Expulsión. Es aquella medida disciplinaria impuesta por el Consejo Escolar o por un comité perteneciente a ella, conforme a lo establecido en las normas del Consejo Escolar, por la que se establece que un estudiante tiene prohibido asistir a la escuela dentro de un distrito escolar y no reúne los requisitos necesarios para ser admitido de nuevo por 365 días calendario a partir de la fecha de expulsión.

Intervención de los Servicios de Apoyo para la Instrucción Son las reuniones, la orientación psicológica y otras intervenciones de los miembros del Equipo de Apoyo Escolar y del personal de Apoyo para la Instrucción para prevenir y corregir el comportamiento que represente una infracción al Código de Conducta del Estudiante.

Mediación / Resolución de conflictos. Es un procedimiento para intervenir y llegar a una solución pacífica.

Medidas correctivas. Cualquier medida tomada por un director para corregir una infracción al Código de Conducta del Estudiante, incluso todas las medidas correctivas recomendadas que figuran en el Código, como cualquier otra medida que, según el juicio del director, resultase necesaria.

Notificación a la autoridad legal. Los actos ilegales que pudieran conducir a la notificación policial y llevar a la suspensión, exclusión de las actividades o expulsión incluyen, pero no se limitan a: tenencia o abuso de alcohol, drogas ilegales o artículos relacionados con estas; venta de drogas; amenazas y agresión violenta; agresión sexual; incendio intencional; herida intencional (intimidación, peleas); robo; amenazas de bomba, incluso amenazas falsas contra el personal o la propiedad escolar; uso y tenencia de explosivos; tenencia de armas o armas de fuego; extorsión;

chantaje o coerción; manejo de vehículos dentro de la propiedad escolar sin licencia de conducir; homicidio; robo; delitos sexuales (exposición indecente, llamadas telefónicas obscenas, sodomía y abuso de menores); daños malintencionados, disparos; cualquier conducta ilegal relacionada con la detonación de bombas de fuego, dispositivos o materiales explosivos o incendiarios, artefactos de broma explosivos o bombas químicas; apuñalar, cortar o herir; intromisión ilegal con las autoridades escolares, como por ejemplo amenazar; intimidar ilegalmente a las autoridades escolares; y otros actos ilegales, incluso ser cómplice de estos u otros actos ilegales.

Orientación psicológica. Es una reunión con un estudiante y un administrador u otro miembro del personal escolar, cuyo fin es lograr un cambio deseado en el comportamiento del estudiante.

Padre/ Padres. Significa padre o madre, tutor o cualquier otro adulto que tenga un menor a cargo.

Participación en un programa de intervención, prevención o tratamiento de la violencia, del consumo de alcohol y droga. Cuando un estudiante cometa un incidente que deba ser informado según la sección 22.1-279.3:1 del Código de Virginia, se requerirá que el estudiante participe en actividades de prevención e intervención de acuerdo con lo que disponga el Superintendente o el Director de los Servicios Estudiantiles. Las actividades de prevención e intervención estarán identificadas en los programas de prevención de la violencia y el consumo de drogas y alcohol del distrito escolar del lugar, en conformidad con la ley federal para mejorar las escuelas de los Estados Unidos de América de 1994 (Título IV – Ley de escuelas y comunidades seguras y sin drogas).

Policía escolar. Es un oficial de policía de la Ciudad de Alexandria asignado a la escuela para interactuar de manera positiva con los estudiantes y para controlar y encargarse de la actividad criminal que pueda tener lugar en el transcurso del horario escolar habitual.

Problemas de disciplina. Infringir las normas del Consejo Escolar que rigen la conducta del estudiante y que interrumpen u obstruyen el ambiente de aprendizaje.

Proceso de derivación para la aplicación de medidas disciplinarias al estudiante. Cuando un maestro considere que las técnicas de manejo de la clase ya no son suficientes para corregir el comportamiento de un estudiante, podrá derivar al estudiante al director para que él aplique alguna medida disciplinaria. El maestro deberá completar un formulario de informe de incidente para cada ocasión en la que el estudiante sea derivado al director, que describa el comportamiento del estudiante, la fecha, el lugar y los esfuerzos previos realizados para corregir ese comportamiento. El director determinará si tomará o no una medida correctiva. El maestro será notificado de la resolución del director.

Programas de educación alternativos. Pueden ser programas de escuela nocturna, de educación para adultos o algún otro programa educativo diseñado para ofrecer instrucción a los estudiantes que no pueden continuar en el programa normal de educación. El Superintendente podrá solicitar que un estudiante asista a un programa de educación alternativo conforme a los procedimientos establecidos a continuación, si toma conocimiento de que el estudiante (1) ha cometido un delito al infringir las normas del Consejo Escolar; (2) ha sido acusado de un delito según la ley estadual o ha infringido las normas del Consejo Escolar sobre armas, alcohol o drogas, o ha dañado intencionalmente a otra persona; (3) ha sido expulsado debido a sus inasistencias según la Norma JFCD; o (4) ha sido acusado de un delito, o ha sido declarado culpable de un crimen que causó o podría haber causado algún daño a otros, o de un crimen por el cual la disposición del tribunal es que se informe al Superintendente del hecho. Antes de solicitar que un estudiante asista a un programa de educación alternativo, el Superintendente deberá facilitar: (1) un aviso por escrito dirigido al estudiante y a uno de sus padres/tutores que informe la necesidad de que el estudiante asista a un programa de educación alternativo y (2) un aviso por escrito dirigido al estudiante y a uno de sus padres/tutores que informe que tienen derecho a tener una audiencia con el Superintendente o el Director de Servicios Estudiantiles sobre la ubicación en el programa alternativo. El estudiante o uno de sus padres/tutores podrán apelar la decisión del Superintendente o del Director de Servicios Estudiantiles frente al Consejo Escolar mediante la presentación de una apelación escrita al Superintendente dentro de los cinco días de pronunciada la decisión del Superintendente. Se deberá registrar la audiencia que tuvo lugar ante el Consejo Escolar. Cuando un tribunal ordene a un estudiante ingresar en un programa de educación alternativo en alguna escuela pública, el Consejo Escolar deberá determinar la ubicación apropiada del estudiante en el programa alternativo, independientemente de si el estudiante asiste a la escuela pública que supervisa o reside en el distrito escolar.

Propiedad de la escuela. Cualquier bien inmueble o vehículo perteneciente, arrendado o manejado por el Consejo Escolar o en su nombre.

Registro e incautación. Para mantener el orden y la disciplina en las escuelas y proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal de la escuela, las autoridades escolares podrán registrar al estudiante, revisar sus casilleros o sus automóviles según las circunstancias descriptas a continuación y podrán incautar cualquier material ilegal, no autorizado o de contrabando descubierto durante el registro. Para los efectos de la presente norma, el término "no autorizado" significa cualquier objeto peligroso para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal escolar, o que interfiere con el funcionamiento reglamentario, con la misión o el proceso de la escuela o cualquier elemento descrito como no autorizado en las reglas de la escuela que el estudiante conoce por anticipado. Los pupitres y los casilleros son propiedad de la escuela y solo se podrán utilizar para guardar aquellas pertenencias de los estudiantes que hayan sido autorizadas. Los funcionarios escolares llevan un registro de las combinaciones de los casilleros y se reservan el derecho de registrar los pupitres y los casilleros, como también de abrir los casilleros en cualquier momento para efectuar una reparación. Se podrá realizar una revisión general de casilleros o pupitres para recuperar algún elemento que sea propiedad de la escuela o para buscar materiales ilegales. Además, los funcionarios podrán realizar una revisión aleatoria, sistémica y no selectiva de las aulas, los pupitres, los casilleros o los automóviles, de acuerdo con una técnica predeterminada para llevar a cabo esas revisiones. Los estudiantes son responsables en todo momento del contenido del casillero asignado. El derecho individual del estudiante para gozar de privacidad y libertad en relación con las revisaciones e incautaciones excesivas se equilibra con la responsabilidad de la escuela para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de todas las personas que forman parte de la comunidad escolar. Los lugares donde podrán realizarse los registros de estudiantes y de la propiedad de ellos no se limitan a los edificios y propiedades de la escuela, sino que también se podrán realizar en algún lugar donde el estudiante se encuentre participando de una actividad patrocinada por la escuela. Si durante una revisión apropiada se encontraran materiales ilegales o de contrabando, lo incautado será entregado a las autoridades judiciales adecuadas para su disposición final. Si el estudiante no permite el registro, esa actitud será considerada causal para que la escuela tome medidas disciplinarias.

Registros personales. Se podrá registrar tanto a un estudiante como sus efectos personales (bolso personal, mochila, etc.) toda vez que una autoridad escolar tenga sospechas razonables y crea que el estudiante tiene materiales ilegales o no autorizados, ha infringido o está por infringir la ley o alguna norma del reglamento de la escuela. En la revisación personal, se puede someter al estudiante a un registro con un detector de metales. La revisación que implique el cacheo del estudiante sólo podrá realizarse si el administrador escolar tiene una sospecha razonable de que encontrará pruebas para corroborar que se ha infringido la ley o alguna norma de la escuela. De realizarse una inspección del estudiante con cacheo, se llevará a cabo en privado por un funcionario de la escuela del mismo sexo y en presencia de un testigo adulto del mismo sexo. Las revisaciones en las que el estudiante deba quitarse alguna prenda solamente podrán ser efectuadas cuando exista una situación muy grave que requiera una medida inmediata. Tal revisión será realizada si existe una amenaza de muerte inminente o si se presenta una herida grave en alguna/s persona/s. Si fuese necesario que el estudiante se quitara todas las prendas para realizar el registro, el funcionario escolar se pondrá en contacto con un funcionario policial. El registro deberá realizarlo un policía del mismo sexo que cuente con las credenciales apropiadas y hacerse en presencia de un testigo adulto del mismo sexo. Los funcionarios escolares solamente podrán realizar registros que impliquen quitar prendas de ropa en los casos que sea indispensable para evitar la amenaza inmediata de muerte o en los que el estudiante u otra persona presenten una herida grave. Si el funcionario debe realizar el registro, será del mismo sexo que el estudiante y se hará en presencia de un testigo adulto del mismo sexo, y deberá contar con la aprobación del Superintendente o del Director de Servicios Estudiantiles, a menos que la salud o la seguridad del estudiante corran peligro por la demora de dicho requisito.

Reprimendas. Advertencias que indican que el estudiante será objeto de medidas disciplinarias más graves si continúa infringiendo el Código de Conducta Estudiantil.

Restitución. Si un estudiante daña intencionalmente la propiedad de la escuela, la ley autoriza a la escuela a recaudar hasta USD 2.500 de parte de los padres para afrontar los daños.

Reuniones con los padres. Es una reunión entre el personal escolar y alguno de los padres (o ambos) para discutir el comportamiento de un estudiante y buscar su ayuda y cooperación para mejorar su comportamiento.

Supervisión dentro de la escuela / Exclusión de la clase. La supervisión dentro de la escuela puede considerarse una medida disciplinaria alternativa para algunos casos determinados. Se deberá notificar a alguno de los padres sobre el cambio temporal en el horario del estudiante e informarlos acerca de la razón por la cual se tomó esa determinación. Algunos de los padres pueden solicitarle al Director de Servicios Estudiantiles que revea la ubicación del estudiante en el programa de supervisión dentro de la escuela.

Suspensión de corta duración. Se refiere a cualquier medida disciplinaria en la que un estudiante no tiene permiso para asistir a la escuela por un período no mayor de los diez días escolares.

Suspensión de larga duración. Es una medida disciplinaria mediante la cual un estudiante se le impide asistir a la escuela por más de diez días escolares pero por menos de 365 días calendario.

Suspensión de las actividades organizadas por la escuela antes, durante o después del horario escolar habitual La restricción en la participación de actividades patrocinadas por la escuela será determinada por un período fijo o hasta que se hayan cumplido ciertos requisitos definidos. Esa medida correctiva se aplica a todas las actividades patrocinadas por la escuela. Cualquier suspensión que implique no participar en actividades patrocinadas por la escuela y supere los diez días deberá apelarse ante el Director de Servicios Estudiantiles.

Sustancias restringidas. Son sustancias restringidas las bebidas alcohólicas, la marihuana, los narcóticos, los alucinógenos, los estimulantes, los depresivos y cualquier otra droga contemplada en la ley sobre Control de Drogas (*Drug Control Act*), Capítulo 15.1 del Título 54 del Código de Virginia, como también cualquier producto inhalante del que se pueda abusar, los esteroides anabólicos y los medicamentos con o sin receta que no se toman según las instrucciones o las indicaciones del prospecto, además de cualquier sustancia que el estudiante crea que es restringida o conozca como restringida.

Tareas o restricciones asignadas por el director. Las tareas asignadas deben ser beneficiosas para el estudiante. Se debe notificar a los padres sobre las tareas asignadas o las restricciones impuestas al estudiante.

Un año. Son 365 días calendario, tal como lo requieren la legislación federal.

APÉNDICE B
Procedimiento para la toma de medidas disciplinarias

I. REPRIMENDA, NEGACIÓN DE PRIVILEGIOS, DETENCIÓN.

Aviso y oportunidad de explicación. Cada vez que sea posible, antes de efectuar una reprimenda, negación de privilegios o detención, deberán leerse en voz alta las acusaciones contra el estudiante y, si él negara esas acusaciones, se le dará una explicación de los hechos que sustentan los cargos y se le otorgará la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

II. EXCLUSIÓN DE LA CLASE/ DECISIÓN DEL MAESTRO DE RETIRAR ESTUDIANTES DE LA CLASE.

Los maestros tendrán la autoridad inicial de retirar de su clase a un estudiante por problemas de disciplina. Se denomina problema de disciplina a todo comportamiento que implica una infracción a la normativa del Consejo Escolar que rige la conducta del estudiante o del Código de Conducta Estudiantil, e interrumpe u obstruye el ambiente de aprendizaje.

Criterios para recurrir al retiro del estudiante. Según esta norma, deben satisfacerse los siguientes criterios antes de retirar a un estudiante de la clase:

- que el comportamiento del estudiante haya sido problemático, según la definición anterior.
- que la separación del estudiante de la clase sea necesaria con el fin de restaurar el ambiente de aprendizaje y garantizar que no haya interrupciones ni obstrucciones causadas por el comportamiento del estudiante.
- que el maestro o las autoridades administrativas hayan realizado varios intentos sin éxito para poner fin al problema de disciplina del estudiante. El maestro debe haber presentado ante los administradores escolares dos informes escritos de incidentes previos.
- que se haya dado aviso a los padres del estudiante sobre el problema de disciplina del estudiante y se les haya dado la oportunidad de reunirse con el maestro o con los administradores escolares.

Cuando se hayan cumplido todos los criterios anteriores, el maestro podrá retirar al estudiante de la clase.

Requisitos para el informe de incidentes. Según lo establecido en esta norma, no se podrá separar a nadie de la clase a menos que, previamente, se hayan presentado ante los administradores escolares dos informes escritos de los incidentes. Después de retirar a un estudiante de la clase, el maestro presentará un "Formulario de retiro de estudiante" a los administradores escolares y cualquier otra documentación para avalar ese retiro que incluya pero no se limite a los dos informes de incidentes previos.

Procedimientos para avisar por escrito al estudiante y a sus padres. El maestro le proporcionará al alumno y a sus padres copias de cualquier informe de incidentes y del "Formulario de retiro de estudiante" y les informará sobre la oportunidad de reunirse con él o ella o con los administradores escolares para discutir el comportamiento y las posibles consecuencias en caso de que no sea corregido. Dicho aviso será notificado dentro de las veinticuatro horas de producido cada incidente. El maestro documentará por escrito sus intentos de solicitud y exhortación a los padres para efectuar una reunión con los administradores escolares o con él/ella. Será requisito que tal aviso y documentación se presenten para cada informe de incidente y retiro del estudiante.

Pautas para la reasignación alternativa y educación de los estudiantes retirados de la clase. El director determinará la ubicación adecuada del estudiante. El director cuenta con varias opciones para reubicar a un estudiante que fue retirado que incluye pero no se limita a las siguientes:

1. La asignación del estudiante a un programa alternativo.
2. La asignación del estudiante a otra clase.
3. El envío del estudiante a la oficina del director o al salón de estudio. Si el director elige esta opción, el maestro deberá proporcionar y evaluar el trabajo del estudiante para que pueda compensar el estudio.
4. La suspensión o expulsión del estudiante. Si el Director elige esta opción, se brindará instrucción alternativa y se efectuará la reasignación, si la hubiese, de acuerdo con las normas del Consejo Escolar y, en el caso de estudiantes con alguna discapacidad, de acuerdo con las leyes federales.
5. El regreso del estudiante a la clase (ver procedimientos a continuación).

Procedimiento para el regreso del estudiante a la clase. El Director determinará, luego de consultar con el maestro, la duración del retiro del estudiante de la clase. El Director notificará al maestro sobre su decisión de que el estudiante regrese a la clase. Se aplicará el siguiente procedimiento si el maestro no está de acuerdo con la decisión del Director de que el estudiante regrese a la clase:

- el maestro y el director discutirán la objeción del maestro relacionada con el regreso del estudiante a la clase y la razón del director para que el estudiante regrese.
- en el transcurso del día escolar, el maestro, después de reunirse con el director, puede apelar la decisión del Director ante el Superintendente o ante el Director de Servicios Estudiantiles. Junto con la apelación, deben presentarse los informes de incidente y el formulario de separación. La decisión del Superintendente o del Director de Servicios Estudiantiles será definitiva después de discutirla con el Director y el maestro o de recibir sus comentarios por escrito. La decisión se tomará dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada

la apelación del maestro. Durante el proceso de apelación, el estudiante no deberá regresar a la clase y el Director determinará cuál será la ubicación adecuada para el estudiante.

Una vez que se haya tomado la decisión de que el estudiante regrese a la clase, el maestro y el Director elaborarán un plan para tratar cualquier problema de disciplina futuro.

Otras disposiciones. El Director se asegurará de que los estudiantes que hayan sido retirados de la clase continúen recibiendo educación. Esta norma no limita o restringe la capacidad de los empleados del Distrito Escolar para aplicar otras normas, reglamentaciones o leyes para mantener el orden en la clase. No se deberá interpretar que la autoridad de los maestros para retirar estudiantes de sus clases en determinadas circunstancias de indisciplina afecte la aplicación de otras normas y reglamentaciones relacionadas con la suspensión y la expulsión.

III. SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE UN ESTUDIANTE

Suspensiones y Expulsiones de estudiantes. Generalmente, los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados de la escuela por infringir el Código de Conducta Estudiantil o por otra causa suficiente. Ver el Apéndice D.

Suspensiones de corta duración. El director o cualquier subdirector o director adjunto o, en la ausencia de ambos, cualquier maestro podrá suspender a un estudiante por haber infringido el Código de Conducta Estudiantil por un período de uno a no más de diez días escolares. Las suspensiones de corta duración superiores a cinco días deben contar con la aprobación del Director de Servicios Estudiantiles. Solamente el director o cualquier subdirector o director adjunto o, en la ausencia de ambos, cualquier maestro podrán imponer dicha sanción después del debido aviso verbal o escrito sobre las acusaciones en su contra y, si el estudiante las negara, debe dársele una explicación de los hechos tal como le constan al personal escolar, así como la oportunidad de presentar su versión de los hechos. En caso de que el alumno siga mostrando una actitud peligrosa hacia las personas o la propiedad, o su presencia en la escuela represente una amenaza continua de problemas, dicho alumno podrá ser retirado de la escuela inmediatamente, y el aviso, la explicación de hechos y la oportunidad de presentar su punto de vista serán proporcionados tan pronto como resulte posible.

Cuando algún alumno sea suspendido, el director, subdirector, director adjunto o maestro responsable de dicha suspensión deberá informar por escrito al superintendente del distrito o al Director de Servicios Estudiantiles y a los padres del estudiante suspendido sobre lo sucedido. Los padres también serán notificados del derecho a solicitar la revisión de la suspensión. Cuando el Superintendente del Distrito o el Director de Servicios Estudiantiles reciban una solicitud de revisión de cualquiera de las partes interesadas en el caso, dentro de los tres días del aviso de suspensión, ellos examinarán la medida tomada por el director, el subdirector, el director adjunto o el maestro dentro de un lapso de cinco días escolares y, después de revisar el expediente de la conducta del estudiante, confirmarán o rechazarán dicha medida. En aquellos casos en los que los padres o el estudiante adulto informen al director que harán una apelación, se le deberá permitir al estudiante continuar en la escuela con sus horarios habituales hasta que se defina el caso y se tome una decisión definitiva, a menos que el director considere que la presencia del estudiante representa un peligro continuo para las personas o la propiedad, o es una amenaza continua de problemas.

El padre será notificado de que la decisión del Superintendente o del Director de Servicios para el Estudiante es la decisión definitiva del Consejo Escolar y que no dispone de ninguna otra instancia de apelación o de audiencia del Consejo Escolar. Un aviso oral o escrito para el padre de un estudiante suspendido de la asistencia escolar por no más de diez días incluirá la notificación de la extensión de la suspensión, el derecho a solicitar una revisión y el derecho del estudiante a retornar la asistencia normal a la escuela al término de la suspensión. Los costos de cualquier programa educativo comunitario o programa educativo alternativo u opción educativa que no sea parte del programa educativo ofrecido por el distrito escolar correrán por cuenta del padre del estudiante.

Suspensión de larga duración. Es posible suspender a un estudiante de la asistencia a clase en la escuela por más de diez días después de entregar al estudiante y a su padre el aviso escrito de la medida sugerida y de las causas que la originaron, así como del derecho a una audiencia ante el comité disciplinario del Consejo Escolar, conforme al reglamento del Consejo Escolar. Ese comité disciplinario puede confirmar o rechazar la suspensión de un estudiante. El comité disciplinario del Consejo Escolar estará compuesto por al menos tres miembros. Si la decisión del comité

no es unánime, el estudiante o su padre puede apelar la decisión del comité ante todo el Consejo Escolar. El Consejo Escolar resolverá una apelación dentro de un plazo de treinta días.

El aviso escrito de una suspensión de más de diez días debe notificar la extensión de la suspensión y brindar información acerca de la disponibilidad de programas educativos comunitarios, programas educativos alternativos o programas de intervención. El aviso también debe comunicar que el estudiante puede reanudar la asistencia normal a la escuela una vez finalizada la suspensión o puede asistir a un programa educativo alternativo adecuado, aprobado por el Consejo Escolar, una vez finalizada la suspensión o en el transcurso de ella. Los costos de cualquier programa educativo comunitario, programa educativo alternativo o de intervención que no sea parte del programa educativo ofrecido por el distrito escolar y al que pueda asistir el estudiante durante la suspensión correrán por cuenta de los padres del estudiante.

Nada de lo incluido en el presente código de conducta podrá interpretarse como una prohibición para el Consejo Escolar de permitir o exigir a los estudiantes suspendidos conforme a lo estipulado en esta sección que asistan a un programa educativo alternativo ofrecido por el Consejo escolar por el término de la suspensión.

Expulsión. Se le puede negar el derecho a asistir a cualquier Escuela Pública de la Ciudad de Alexandria a un estudiante cuando: el estudiante representa un peligro potencial o continuo para la comunidad escolar, cuando la conducta del estudiante representa una amenaza permanente de perturbar el ambiente de aprendizaje, existe una cúmulo de delitos por los cuales el estudiante recibió la suspensión, otras circunstancias por las cuales la expulsión del estudiante sería lo más conveniente para la escuela o distrito escolar local. El Consejo Escolar deberá expulsar de la asistencia a la escuela por un período no menor a un año a cualquier estudiante que el Consejo Escolar haya determinado que ingresó un arma de fuego en las instalaciones de propiedad de la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela según lo prohíbe el Código de Virginia en la sección 18.2-308.1 o que ingresó un arma de fuego tal como se define en el presente código o un rifle de aire comprimido o una escopeta de perdigones en el perímetro de la propiedad de la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela. El Consejo Escolar expulsará de la asistencia a la escuela a cualquier estudiante que el Consejo Escolar haya determinado que ingresó una sustancia controlada, una imitación de una sustancia controlada o marihuana conforme lo define la sección 18.2-247 del Código de Virginia dentro del perímetro propiedad de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela. Sin embargo, es posible que el Consejo Escolar determine que existen circunstancias especiales, a partir de hechos vinculados con el caso en particular, y que otra medida disciplinaria sea pertinente.

Un director puede recomendar la expulsión basada en:

- la naturaleza y la gravedad de la conducta;
- el nivel de riesgo para la comunidad escolar;
- la historia disciplinaria del estudiante, incluso la gravedad y la cantidad de faltas anteriores;
- si es apropiado y se encuentra disponible un programa o una ubicación educativa alternativa;
- la edad y el nivel del grado al que asiste el estudiante;
- los resultados de toda evaluación sobre salud mental, abuso de drogas o educación especial;
- la asistencia y los expedientes académicos; y
- otras cuestiones pertinentes.

No se revocará ninguna decisión de expulsar un estudiante invocando que no se consideraron esos factores. No podrá considerarse que lo contenido en la presente subsección impida que un Consejo Escolar considere cualquiera de los factores antes enumerados como circunstancias especiales para llevar adelante expulsiones analizadas en las siguientes subsecciones.

Un director debe recomendar la expulsión de:

1) cualquier estudiante que ingrese un arma de fuego en el perímetro propiedad de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela tal como lo prohíbe el Código de Virginia en la sección 18.2-308.1 o ingrese un arma de fuego tal como se la define en el presente código o un rifle de aire comprimido o una escopeta de perdigones en la propiedad de la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela,

2) cualquier estudiante que el Consejo Escolar haya determinado que ingresó una sustancia controlada, una imitación de una sustancia controlada o marihuana conforme lo define la sección 18.2-247 del Código de Virginia en la propiedad de la escuela o a una actividad patrocinada por la escuela.

Sin embargo, es posible que el Superintendente o el Director de Servicios para el Estudiante determinen que existen circunstancias especiales, a partir de hechos vinculados con el caso en particular, y que no sea pertinente ninguna acción disciplinaria o que corresponda otra acción disciplinaria u otro plazo de expulsión.

Es posible expulsar a los estudiantes de la asistencia a clase en la escuela una vez que se entregue al estudiante y a su padre el aviso por escrito de la acción sugerida y de las causas que la originaron, así como del derecho a una audiencia ante el comité disciplinario del Consejo Escolar, conforme lo dispone el reglamento del Consejo Escolar. Ese comité disciplinario puede confirmar o rechazar la expulsión de un estudiante. El comité disciplinario del Consejo Escolar estará compuesto por al menos tres miembros. Si la decisión del comité no es unánime, el estudiante o su padre puede apelar la decisión del comité ante todo el Consejo Escolar. El Consejo Escolar resolverá una apelación dentro de un plazo de treinta días. El Consejo Escolar confirmará o rechazará todas las expulsiones propuestas al margen de si el estudiante ha ejercido el derecho a una audiencia.

La notificación escrita entregada al estudiante y a su padre debe notificar la extensión de la expulsión y debe brindar información al padre del estudiante acerca de la disponibilidad de programas educativos, de capacitación y de intervención comunitarios. El aviso también debe comunicar si el estudiante puede reanudar la asistencia regular a la escuela o no, o si debe asistir a un programa educativo alternativo adecuado, aprobado por el Consejo Escolar, o a un programa de educación para adultos ofrecido por el distrito escolar una vez finalizada la expulsión o en el transcurso de ella. Si el Consejo Escolar determina que el estudiante no puede reanudar la asistencia regular a la escuela o asistir a un programa educativo alternativo o a un programa de educación para adultos en el distrito escolar durante la expulsión, la notificación escrita también informará al padre del estudiante que el estudiante puede solicitar al Consejo Escolar la readmisión efectiva en un año calendario desde la fecha de su expulsión y de las condiciones, si las hubiera, bajo las cuales se puede conceder la readmisión. Los costos de cualquier programa educativo, de capacitación o de intervención comunitario que no sea parte del programa educativo ofrecido por el distrito escolar al que puede asistir el estudiante durante su expulsión correrán por cuenta del padre del estudiante.

Nada de lo incluido en el presente código de conducta podrá interpretarse como una prohibición para el Consejo Escolar de permitir o exigir a los estudiantes expulsados de conformidad con el presente código a que asistan a un programa educativo alternativo ofrecido por el Consejo Escolar por el término de la expulsión.

NOTA: Los estudiantes con alguna discapacidad serán disciplinados conforme a los procedimientos establecidos en la Norma JGD de Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria.

IV. READMISIÓN DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS Y/O EXPULSADOS

Exclusión. Cualquier estudiante suspendido de una escuela de su distrito no puede asistir a ninguna otra escuela dentro de ese distrito hasta que no pueda regresar a su escuela habitual.

Cualquier estudiante expulsado o suspendido de asistir a la escuela por más de treinta días por un Consejo escolar o por una escuela privada en este Estado o en cualquier otro estado o a quien una escuela privada de este Estado o de cualquier otro estado le haya retirado el derecho de admisión puede ser excluido de la asistencia en las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria, conforme a lo establecido en la Norma JEC(G). En el caso de una suspensión de más de treinta días, el plazo de la exclusión no puede exceder la duración de la expulsión. Cuando se excluye a cualquier estudiante expulsado de la asistencia a clase, el Consejo Escolar local puede aceptar o no exigir algunas o todas las condiciones para la readmisión impuestas al estudiante por el Consejo Escolar que aplicó la expulsión según lo establece el Código de Virginia en la sección 22.1-277.06. El Consejo Escolar que aplica la exclusión no podrá imponer condiciones adicionales para otorgar la readmisión a la escuela.

Readmisión de estudiantes suspendidos. Ningún estudiante suspendido será admitido en un programa escolar regular hasta que el estudiante y su padre se hayan reunido con personal de la escuela para analizar el progreso del comportamiento del estudiante, a menos que el director de la escuela determines que la readmisión, sin una reunión

con los padres, es adecuada para el estudiante. Si el padre no logra cumplir con esa disposición de la Norma JEC, el Consejo Escolar puede solicitarle al Tribunal de Menores y Relaciones Familiares que procese al padre por la negativa deliberada y poco razonable a participar en el esfuerzo de mejorar el comportamiento del estudiante.

Readmisión de estudiantes expulsados o excluidos. Cuando finaliza el período de exclusión de una expulsión o el retiro de una admisión, cuyo período será establecido por el Consejo Escolar, su comisión, o el Director de Servicios Estudiantiles, ya que el caso puede hallarse en la audiencia pertinente, el estudiante puede volver a solicitar la admisión al Consejo Escolar. Si se rechaza la solicitud de admisión, el Consejo Escolar identificará la extensión del período de exclusión prorrogado y la fecha posterior en la cual el estudiante puede volver a solicitar la admisión al Consejo Escolar.

APÉNDICE C:

PROCEDIMIENTO PARA LAS AUDIENCIAS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CONSEJO ESCOLAR

El procedimiento para el Comité Disciplinario del Consejo Escolar será el siguiente:

- El Comité Disciplinario del Consejo Escolar determinará si es pertinente que asistan a la audiencia personas que no tengan un interés directo en la audiencia. La audiencia será privada a menos que el Consejo Escolar especifique lo contrario.
- El Comité Disciplinario del Consejo Escolar puede solicitar declaraciones de apertura al director o representante y al estudiante o al padre (o a los padres) del estudiante (o representante de ellos) y, discrecionalmente, es posible que el Comité Disciplinario del Consejo Escolar permita declaraciones de cierre.
- Las partes entonces presentarán sus pruebas. Debido a que el director tiene la mayor carga de la prueba, el director presentará su prueba en primer lugar. Los miembros del Consejo Escolar y las partes (o sus representantes) pueden interrogar a los testigos. El Comité Disciplinario del Consejo Escolar puede alterar ese procedimiento, discrecionalmente, pero debe conceder todas las oportunidades posibles a ambas partes para que realicen la presentación de cualquier material o prueba relevante, y ofrecerá a las partes el derecho de formular repreguntas, sin embargo, siempre y cuando el Comité Disciplinario del Consejo Escolar pueda tomar declaración de los testigos del estudiante sin la presencia del estudiante, su padre o sus padres y su representante si el Comité Disciplinario del Consejo Escolar determina, discrecionalmente, que esa acción es necesaria para proteger al testigo del estudiante.
- Las partes obtendrán cualquier prueba adicional que el Comité Disciplinario del Consejo Escolar pueda considerar necesaria. El Comité Disciplinario del Consejo Escolar será el encargado de juzgar la relevancia e importancia relativa de las pruebas.
- El Comité Disciplinario del Consejo Escolar puede recibir como prueba los documentos y los objetos suministrados por las partes y, cuando sean recibidos en esos términos, se los marcará y formarán parte del expediente.
- Por mayoría de votos, el Comité Disciplinario del Consejo Escolar puede confirmar, rechazar o modificar las recomendaciones.
- El Comité Disciplinario del Consejo Escolar trasmitirá su decisión, incluso los motivos que la originaron, al estudiante, a su padre o a ambos padres, al director y al superintendente.

APÉNDICE D:

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN (de la Norma JGD/JGE-R)

Las siguientes infracciones a las Normas de Conducta del Estudiante y a las normas del Consejo Escolar serán motivos de suspensión:

- Amenaza o intimidación.
- Agresión violenta/ Peleas
- Conducta irreverente continua
- Lenguaje profano u ofensivo
- Intimidación
- Juegos de azar
- Uso, posesión o distribución de Alcohol u Otras Drogas o Sustancias Restringidas (salvo lo estipulado en la Norma JHCD)
- Vandalismo
- Desafío a la autoridad del personal de la escuela
- Posesión de armas
- Hurto
- Infracción de las Normas de Conducta en el Autobús
- Ingreso sin autorización
- Actividades en pandillas.
- Uso o posesión de tabaco
- Acoso
- Novatada y hostigamiento

Las siguientes infracciones a las Normas de Conducta del Estudiante y a las normas del Consejo Escolar serán motivos de expulsión:

- Amenaza o intimidación.
- Agresión violenta/ Peleas
- Conducta irreverente continua
- Intimidación
- Juegos de azar
- Uso, posesión o Distribución de Alcohol u Otras Drogas o Sustancias Restringidas (salvo lo estipulado en la Norma JHCD)
- Vandalismo
- Desafío a la autoridad del personal de la escuela
- Posesión de armas
- Hurto
- Infracción de las Normas de Conducta en el Autobús
- Actividades en pandillas.
- Acoso
- Novatada y hostigamiento

APÉNDICE E:
NOTIFICACIÓN ANUAL 2009-10 DE LA NORMATIVA SOBRE LOS EXPEDIENTES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE ALEXANDRIA

EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

En la escuela a la que asiste cada estudiante, se guarda un expediente escolar para cada uno de los estudiantes que asisten a las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria. El padre o tutor de un estudiante y un estudiante de al menos dieciocho años de edad tienen los siguientes derechos con respecto al expediente escolar del estudiante:

a. derecho a inspeccionar y revisar el expediente escolar del estudiante.

b. derecho a solicitar que las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria modifiquen el expediente escolar del estudiante para asegurar que la información no es errónea, que no puede malinterpretarse ni viola de alguna otra manera el derecho a la privacidad u otros derechos del estudiante.

c. derecho a presentar una demanda ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos respecto de un presunto fracaso de parte de las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria de cumplir con la Ley sobre Derecho a la Privacidad y a la Educación de la Familia (*Family Educational Rights and Privacy Acty,* FERPA) en la siguiente dirección: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 600 Independence Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

d. derecho a permitir que se haga público el expediente escolar del estudiante, salvo lo que la ley estadual o federal autorice a hacer público sin autorización.

La siguiente información relacionada con la identificación de personas contenida en los expedientes escolares de un estudiante se considera "información de guía" y puede darse a conocer sin una autorización escrita entregada con anterioridad si condujera a un reconocimiento favorable y/o elogioso de los estudiantes de Alexandria y sus familias, y también si aportara prestigio a las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria.

1. Nombre del estudiante que asiste o que ya no asiste a la escuela
2. Dirección del estudiante
3. Nombre del padre (o de los padres) o del tutor (o tutores)
4. Fecha y lugar de nacimiento
5. Período de asistencia.
6. Participación en actividades y deportes con reconocimiento oficial
7. Altura y peso, si es miembro de un equipo de algún deporte
8. Área de estudio principal
9. Premios y honores recibidos
10. Fotografía

La información de guía, que generalmente no se considera que dañe o invada la privacidad si se hace pública, también puede darse a conocer a instituciones externas sin una autorización de los padres escrita con anterioridad. Entre las instituciones externas se incluyen, aunque no se limita a ellas, las compañías que fabrican anillos de graduación o editan los anuarios de la escuela. Además, dos leyes federales exigen que las agencias educativas locales que reciben asistencia en el marco de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (*Elementary and Secondary Act of 1965,* ESEA) que, ante su requerimiento, provean a los militares que reclutan personal de tres categorías de datos de guía – nombres, direcciones y teléfonos-, a menos que los padres hayan notificado a esas agencias educativas locales que no desean que se haga pública la información de sus hijos sin una autorización por escrito previa.

Si el padre o el tutor legal de un estudiante no desea que la información de guía sea publicada cuando así se lo solicite durante el año escolar 2009-2010, debe presentar una declaración por escrito al director de la escuela de su hijo el viernes de la segunda semana posterior al inicio de las clases indicando que ninguna parte o una parte específica de la

información no se debe dar a conocer. En ausencia de una solicitud de no divulgación, las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria podrán dar a conocer la información de guía, conforme a la norma del Consejo Escolar.

PROCEDIMIENTO PARA REVISAR LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS (de la Norma JO)
Los padres de estudiantes o estudiantes elegibles pueden revisar y examinar los expedientes académicos de sus hijos sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con un Programa Educativo Individualizado (*Individualized Educational Program*, IEP) o de una audiencia que incluya a un estudiante con alguna discapacidad. Además, los padres tendrán derecho a recibir una respuesta de parte del distrito escolar al requerimiento razonable de explicaciones e interpretaciones del expediente académico. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela del estudiante una solicitud por escrito que identifique con la mayor precisión posible el expediente o los expedientes que desean analizar. El director (o autoridad escolar pertinente) se encargará de los preparativos necesarios para acceder a ese o esos expedientes tan pronto como sea posible y notificará al padre o al estudiante elegible fecha, hora y lugar en que se podrán examinar. El acceso a los expedientes debe darse dentro de un plazo no mayor de 14 días de la recepción de la solicitud. Cuando un expediente contenga información sobre otros estudiantes que no sean el hijo del padre que presenta la solicitud o el estudiante elegible, el padre o estudiante elegible no podrá examinar ni revisar la parte del expediente correspondiente a otros estudiantes.

Cuando el distrito escolar tome medidas disciplinarias relacionadas con un incidente sobre el que exista un fallo de delincuencia o una condena de hechos descriptos en la Sección 16.1-305.1 del Código de Virginia, según la enmienda de 1950, se debe notificar al padre o tutor de la medida, los motivos que la originan y el derecho a revisar y solicitar la modificación de los expedientes académicos del estudiante. El superintendente y demás personal de la escuela deberán mantener por separado del resto de los expedientes relacionados con el estudiante cada notificación de fallo o de condena recibida, así como toda información que no sea un expediente disciplinario presente en la notificación.

PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS (de la Norma JO)
El padre (o los padres) o los estudiantes elegibles serán notificados del derecho a cuestionar el contenido y solicitar la corrección de los expedientes (incluso su eliminación) que supongan erróneos, que pueden malinterpretarse o que violan su derecho a la privacidad. A continuación, se detallan los procedimientos para llevar a cabo la corrección de los expedientes:

El padre (o los padres) o el estudiante elegible debe solicitar por escrito que las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria modifiquen un expediente. Cuando presenten dicha solicitud, deben identificar la parte del expediente que desean que se modifique y deben especificar el motivo por el que creen que es erróneo, puede malinterpretarse o viola el derecho a la privacidad u otros derechos del estudiante.

Las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria decidirán si se modifica el expediente conforme a la solicitud dentro de un lapso de tiempo razonable. Si se decide no hacerlo, el distrito escolar notificará de la decisión a los padres o al estudiante elegible y les informará sobre su derecho a solicitar una audiencia para objetar la información que crean errónea, que puede malinterpretarse o que viola los derechos del estudiante.

Cuando reciben la solicitud, las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria programarán una audiencia y, con una anticipación razonable, notificarán al padre (o a los padres) o al estudiante elegible de la fecha, hora y lugar de dicha audiencia, que se realizará dentro de un lapso de tiempo razonable posterior a la solicitud. Uno o más individuos o abogados podrán representar al padre (o los padres).

Un funcionario de audiencias, parte imparcial, celebrará la audiencia; sin embargo, ese funcionario puede ser un funcionario del distrito escolar. Se otorgará al padre (o a los padres) o al estudiante elegible una oportunidad cabal e imparcial para presentar las pruebas vinculadas a los temas contenidos en la solicitud original para modificar los expedientes académicos del estudiante, conforme a lo establecido en la ley FERPA.

Las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria prepararán un fallo escrito que incluirá un resumen de las pruebas presentadas y los motivos en los que se funda el fallo.

Si las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria deciden que la información objetada es errónea, puede malinterpretarse o viola el derecho a la privacidad del estudiante, notificarán a los padres o al estudiante elegible que

tienen derecho a incorporar en el expediente una declaración sobre la información objetada y/o una declaración en la que se expongan los motivos del desacuerdo con el fallo. La declaración se conservará como parte de los expedientes académicos del estudiante mientras se mantenga la parte impugnada.

Las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria notificarán al padre y al estudiante elegible sobre su derecho a presentar una demanda ante la Oficina de FERPA respecto de un presunto fracaso del distrito escolar en cumplir con la ley federal. Si las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria deciden que la información es errónea, puede malinterpretarse o viola el derecho a la privacidad del estudiante, modificará (incluso eliminará) el expediente y notificará por escrito al padre (o a los padres) o al estudiante elegible la modificación del expediente.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE FUNCIONARIOS ESCOLARES (de la Norma JO)
Las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria podrán divulgar información de los expedientes de un estudiante, sin la autorización del padre o padres o del estudiante elegible, ante funcionarios escolares que tengan un interés académico legítimo en esos expedientes.
Un funcionario escolar es:

- Una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o personal auxiliar.
- Una persona designada o elegida por el Consejo Escolar
- Una persona empleada o contratada por el distrito escolar para desarrollar una tarea especial, por ejemplo, abogado, auditor, médico o terapeuta.
- Una persona que sea docente o funcionario escolar, incluso docentes y funcionarios escolares de otras escuelas, que tengan un interés académico legítimo en el estudiante.

Un funcionario escolar tiene un interés académico legítimo si el funcionario:

- realiza una tarea especificada en la descripción del cargo del funcionario escolar o por un acuerdo contractual.
- realiza una tarea relacionada con la educación de un estudiante.
- realiza una tarea relacionada con la disciplina de un estudiante.
- ofrece un servicio o beneficio relacionado con el estudiante o la familia del estudiante, por ejemplo, cuidado de la salud, orientación psicológica, ubicación de empleo o ayuda financiera.

CARGOS PARA OBTENER COPIAS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO (de la Norma JO)
Se puede cobrar un cargo de USD3.- por cada copia del certificado de estudios de la escuela secundaria. Las normas y los reglamentos que rigen la administración de los expedientes académicos en las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria se encuentran disponibles en cada edificio escolar. Puede solicitar una copia de esas normas y procedimientos al Superintendente Auxiliar para Servicios Financieros y Administrativos (*Assistant Superintendent for Financial and Administrative Services*) en Winkler Building, 2000 North Beauregard Street, Alexandria, Virginia 22311. Ese funcionario es responsable de la administración de los expedientes académicos en las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria.

APÉNDICE F

PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS/ QUEJAS

Toda vez que los estudiantes o los padres sientan que los intereses del individuo o del grupo no se tuvieron en cuenta, los padres deberán programar una reunión con el docente, el patrocinador, el entrenador, el orientador psicológico o cualquier otro miembro del personal de la escuela. Si no es posible lograr un acuerdo satisfactorio, entonces el estudiante tiene derecho a:

- programar una reunión con el director para analizar las condiciones o las decisiones que según el estudiante son perjudiciales.
- solicitar una reunión con el padre, el estudiante y el director si no lo satisfacen las reuniones iniciales.
- apelar al Director de Servicios Estudiantiles si las reuniones no son satisfactorias en el ámbito local.
- Apelar al Superintendente.

Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria

Escuelas Elementarias

John Adams
5651 Rayburn Avenue
Alexandria, VA 22311
phone: 703-824-6970
fax:703-379-4853

Charles Barrett
1115 Martha Custis Drive
Alexandria, VA 22302
phone: 703-824-6960
fax. 703-379-3782

Patrick Henry
4643 Taney Avenue
Alexandria, VA 22304
phone: 703-461-4170
fax: 703-823-3350

Jefferson-Houston School for Arts & Academics
1501 Cameron Street
Alexandria, VA 22314
phone: 703-706-4400
fax: 703-836-7923

Cora Kelly School for Math, Science, and Technology
3600 Commonwealth Avenue
Alexandria, VA 22305

phone: 703-706-4420
fax: 703-706-4425

Lyles-Crouch Traditional Academy
530 South St. Asaph Street
Alexandria, VA 22314
phone: 703-706-4430
fax: 703-684-0252

Douglas MacArthur
1101 Janneys Lane
Alexandria, VA 22302
phone: 703-461-4190
fax: 703-370-2719

George Mason
2601 Cameron Mills Road
Alexandria, VA 22302
phone: 703-706-4470
fax: 703-683-9011

Maury
600 Russell Road
Alexandria, VA 22301
phone: 703-706-4440
fax: 703-683-5146

Mount Vernon Community School
2601 Commonwealth Avenue
Alexandria, VA 22305
phone: 703-706-4460
fax: 703-706-4466

James K. Polk
5000 Polk Avenue
Alexandria, VA 22304
phone: 703-461-4180
fax: 703-751-8614

William Ramsay
5700 Sanger Avenue
Alexandria, VA 22311
phone: 703-824-6950
fax: 703-379-7824

Samuel W. Tucker
435 Ferdinand Day Drive
Alexandria, VA 22304
phone: 703-933-6300
fax: 703-212-8465

Escuelas Secondarias

Francis C. Hammond Middle School
4646 Seminary Road
Alexandria, VA 22304
phone: 703-461-4100
fax: 703-461-4111

George Washington Middle School
1005 Mount Vernon Avenue
Alexandria, VA 22301
phone: 703-706-4500
fax: 703-706-4507

Minnie Howard School
3801 West Braddock Road
Alexandria, VA 22302
phone: 703-824-6750
fax: 703-824-6781

T. C. Williams High School
3330 King Street
Alexandria, VA 22302
phone: 703-824-6800
fax: 703-824-6826